

# CUADERNOS PARLAMENTARIOS # 29

Junio 2023 / ISSN: 2961-2594

REVISTA ESPECIALIZADA DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
Y PARLAMENTARIOS



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

SERVIMOS A LA NACIÓN







**SERVIMOS** A LA NACIÓN

# **CUADERNOS PARLAMENTARIOS #29**

---

**Revista especializada del  
Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios**



# CUADERNOS PARLAMENTARIOS #29

Revista especializada del  
Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios

**JEFA DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS**

Marisol Espinoza Cruz.

**CONSEJO EDITORIAL**

Marisol Espinoza Cruz.  
Rafael Aldo Céliz Castillo.  
Carlos Delgado Román.  
Jhonny González Nicolás.

**EDITORIA**

Marisol Espinoza Cruz.

**EQUIPO EDITORIAL**

Rafael Aldo Céliz Castillo.  
Carlos Delgado Román.  
Jhonny González Nicolás

**COMITÉ DE ESTILO**

José Oviedo Palomino.  
Samuel Abad Párraga.  
Carlos Delgado Román.

**REVISORES**

Víctor García Toma.  
Delia Muñoz Muñoz.  
Michael Zavaleta Álvarez.

**EDICIÓN**

Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

**COMUNICADOR POLÍTICO**

César Fernando Romero Vásquez

ISSN: 2961-2594

Depósito Legal Digital N.º 2013-05562

© Congreso de la República

**CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS**

Edificio Complejo Legislativo.

Av. Abancay 251, oficina 204, Lima - Perú.

Telf. 311-7777, anexo 7688, 5252 y 5253.

cecp@congreso.gob.pe

<https://www.congreso.gob.pe/CECP>

Edición: Junio 2023.



# CONTENIDO

---

PRESENTACIÓN	7
RESUMEN EJECUTIVO	9
SECCIÓN I. ARTÍCULOS	11
Artículo I	
<b>LA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN INMEDIATA EN EL PERÚ</b>	13
Artículo II	
<b>LAS RELACIONES ENTRE PODERES</b>	25
Artículo III	
<b>EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA</b>	39
<i>Una mirada a propósito de la experiencia del caso Lava Jato</i>	
Artículo IV	
<b>LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA EN AMÉRICA LATINA</b>	51
<i>Una Herramienta estratégica para el Poder Ejecutivo</i>	
SECCIÓN II. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS	63
SECCIÓN III. MISCELÁNEAS	69
SECCIÓN IV. LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS PUBLICADAS	75



# PRESENTACIÓN

---



**Marisol Espinoza Cruz**

Jefa del Centro de Estudios Constitucionales  
y Parlamentarios del Congreso de la República

**P**ara muchos hoy en día las palabras democracia, equilibrio de poderes, censura y cuestión de confianza se han vaciado de contenido. Entre el populismo y las nuevas tecnologías hoy la democracia enfrenta nuevos retos.

Desde el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios les presentamos nuestra edición del Cuaderno Parlamentario número 29. Empezamos haciendo un recorrido constitucional sobre la prohibición de reelección inmediata en el Perú, que ya existía para la figura presidencial y en el 2019 se aplicó para los Congresistas. El artículo de Milagros Campos sostiene que mientras la prohibición de reelección inmediata fue una decisión aceptable para el Perú, la prohibición de la reelección parlamentaria inmediata afecta al sistema político en su conjunto desde los partidos políticos, candidatos y electores y a su vez en un desincentivo para el ejercicio de la política en el país.

Solamente Perú y Costa Rica aplican la prohibición de reelección parlamentaria. En Latinoamérica la reelección es la regla y la prohibición la excepción.

Otro de los problemas que enfrenta el país es la continua fricción entre los poderes del Estado, que hasta antes del 2016 no era común. Entender que el sistema democrático se sustenta en la Constitución, que es la norma de más alto rango, es un principio fundamental y que algunos organismos autónomos consideran que pueden pasar por alto no solo las leyes sino también la Constitución. Acuerdos de organismos autónomos que se

sobreponen a la ley y la Constitución, son un mal precedente que afecta la democracia constitucional que se rige sobre tres principios: la separación de poderes, el balance de poderes y la cooperación entre ellos.

Sin embargo, lo que se ha generado lejos de un balance, es un desequilibrio dentro del Estado que ha llevado al Congreso a plantear demandas competenciales ante el Tribunal Constitucional y en sus sentencias el TC ha ratificado las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso. No es posible que un sindicato detenga la elección del Defensor del Pueblo o un Ejecutivo se autoatribuya ser la voz del Congreso y a pesar de que se le aprobó la cuestión de confianza planteada, consideró que se le había negado la confianza y así surge la famosa “denegación fáctica”.

Es el Tribunal Constitucional que al precisar los alcances y competencias de los poderes está actuando como garante de la constitucionalidad. De ninguna manera es válido que el quiebre de relaciones entre poderes nos lleve a enfrentamiento y a una situación de ingobernabilidad.

La criminalidad económica organizada en las operaciones comerciales internacionales ha colocado sobre la agenda el delito de cohecho transnacional, según la licenciada Silvana Carrión nos muestra como esta figura penal reciente se ha incorporado en nuestra legislación considerando el proceso de adhesión de nuestro país a la OCDE. En este artículo se aborda los antecedentes de este proceso, la adhesión de Perú a la Convención Anti-Cohecho y cómo ello ha impactado en los cambios legislativos que comprenden además de este delito, la regulación vinculada a la responsabilidad de personas jurídicas o personas morales tal como las define la Convención.

Combatir de una manera eficiente la corrupción en un país a través de tres pilares: 1) tener un sistema para reducir las oportunidades de comportamiento corrupto; 2) cambiar la cultura para hacer que la corrupción sea inaceptable socialmente y 3) hacer que la gente sea responsable de sus acciones.

Hoy en un mundo interconectado, el Dr. Gonzalo Salimena nos indica que la diplomacia parlamentaria surge como una herramienta estratégica para complementar las tareas del ejecutivo en materia de política exterior y útil por ejemplo en trabajar la legislación para la OCDE o promover el intercambio, la cooperación y comercio exterior.

Esperamos que las páginas que a continuación les presentamos contribuyan a fortalecer conceptos de democracia, división de poderes que garanticen la gobernabilidad del país.



# RESUMEN EJECUTIVO

**E**l Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios publica el número 29 de nuestra revista Cuadernos Parlamentarios.

Esta entrega semestral considera cuatro artículos que tocan temas de permanente actualidad jurídico-parlamentaria además de novedades bibliográficas que incluyen las últimas publicaciones realizadas por la Oficina del Fondo Editorial del Congreso de la República, así como las leyes y resoluciones legislativas publicadas en el último periodo parlamentario, misceláneas etc.

Una vez más y como en cada número los miembros del Consejo Editorial han considerado temas de actualidad y de interés tanto de la comunidad académica jurídica, así como de la ciudadanía en general, teniendo el objetivo que está sea una herramienta de consulta adicional para la formación de una opinión formada.

Es ineludible mencionar que a partir de este número contamos con el invaluable aporte de profesionales de la talla del doctor Víctor García Toma, (ex miembro del Tribunal Constitucional, ex Ministro de Justicia y prominente catedrático universitario); la doctora Delia Muñoz Muñoz (Decana Facultad de Derecho Universidad Wiener - y, Coordinadora de la Maestría en Conflictos Sociales de la Universidad de San Martín de Porres) y el doctor Michael Zavaleta Álvarez (Profesor de Sistemas Tributarios Globales de la Universidad del Doctorado en lo Fiscal en Guadalajara – México, Profesor visitante de Universidades en Europa (UCLM, UC3M y UAM) y América (Universidad Autónoma de Chile (UAC) en Chile, Universidad Nacional de Rosario en Argentina y de UNISINOS en Brasil; Director de Investigaciones Jurídicas y Profesor de Tributación de UNIFÉ en nuestro país); quienes con sus conocimientos y experiencia académica dan validez todos y cada uno de los aportes que contienen cada uno de los artículos del presente ejemplar.

Bajo este riguroso contexto la abogada y magister en Ciencias Políticas Milagros Campos Ramos; nos presenta su trabajo titulado "La prohibición de reelección inmediata en el Perú"; en el cual nos da un panorama general de la figura de la reelección en los casos de las autoridades elegidas por elección popular no solo a nivel nacional sino también regional, e incluso nos plantea una interesante interrogante con respecto a que si la reelección es un derecho humano o no, despejando la misma teniendo en cuenta opiniones del tribunal Constitucional.

De igual forma Renzo Díaz Giunta, en su artículo "Relaciones entre poderes" nos esboza los conflictos que se han venido dando en los últimos tiempos entre el ejecutivo y el legislativo por la utilización de figuras destinadas a atacar de ambos lados, como la cuestión de confianza, censura, denuncias constitucionales, pedidos de confianza, cierres del Congreso etc, no sin tocar dejar de mencionar de las relaciones también de los poderes del estado con los organismos constitucionalmente autónomos; finalmente plantea una hipótesis sobre el futuro de las relaciones entre poderes en el Perú y eleva una propuesta de reforma constitucional sobre el Consejo de Estado.

Para nadie es un secreto que el caso Lavajato representa el caso de corrupción más emblemático del presente siglo en el cual se han visto involucrados personajes del más alto nivel político de la región, es por ello que la licenciada Silvana Carrión Ordinola Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y miembro del equipo que evalúa a Costa Rica en la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE, además de representante del Perú en diversas reuniones y conferencias convocadas por ONU y OEA, nos presenta en su trabajo "El soborno transnacional y la criminalidad organizada: una mirada a propósito de la experiencia del caso LAVA JATO", las medidas que se vienen tomando desde este organismo internacional para combatir el flagelo de la corrupción de manera integral no solamente a las personas naturales sino también a las personas jurídicas públicas y privadas implicadas en la comisión de este delito.

Gonzalo Salimena, Postdoctorado en Diplomacia Parlamentaria y Derechos Humanos de la Universidad Mediterránea de Reggio Calabria Italia; .con también estudios Postdoctorales en Diplomacia Parlamentaria en la Universidad Complutense de Madrid España entre otros estudios, en su artículo titulado "Diplomacia Parlamentaria" nos plantea una pregunta y a la vez se responde ¿Qué aportes puede efectuar la diplomacia parlamentaria a los vínculos del Poder Ejecutivo con otros Estados en un contexto internacional signado por la conflictividad y la competitividad de intereses nacionales?.

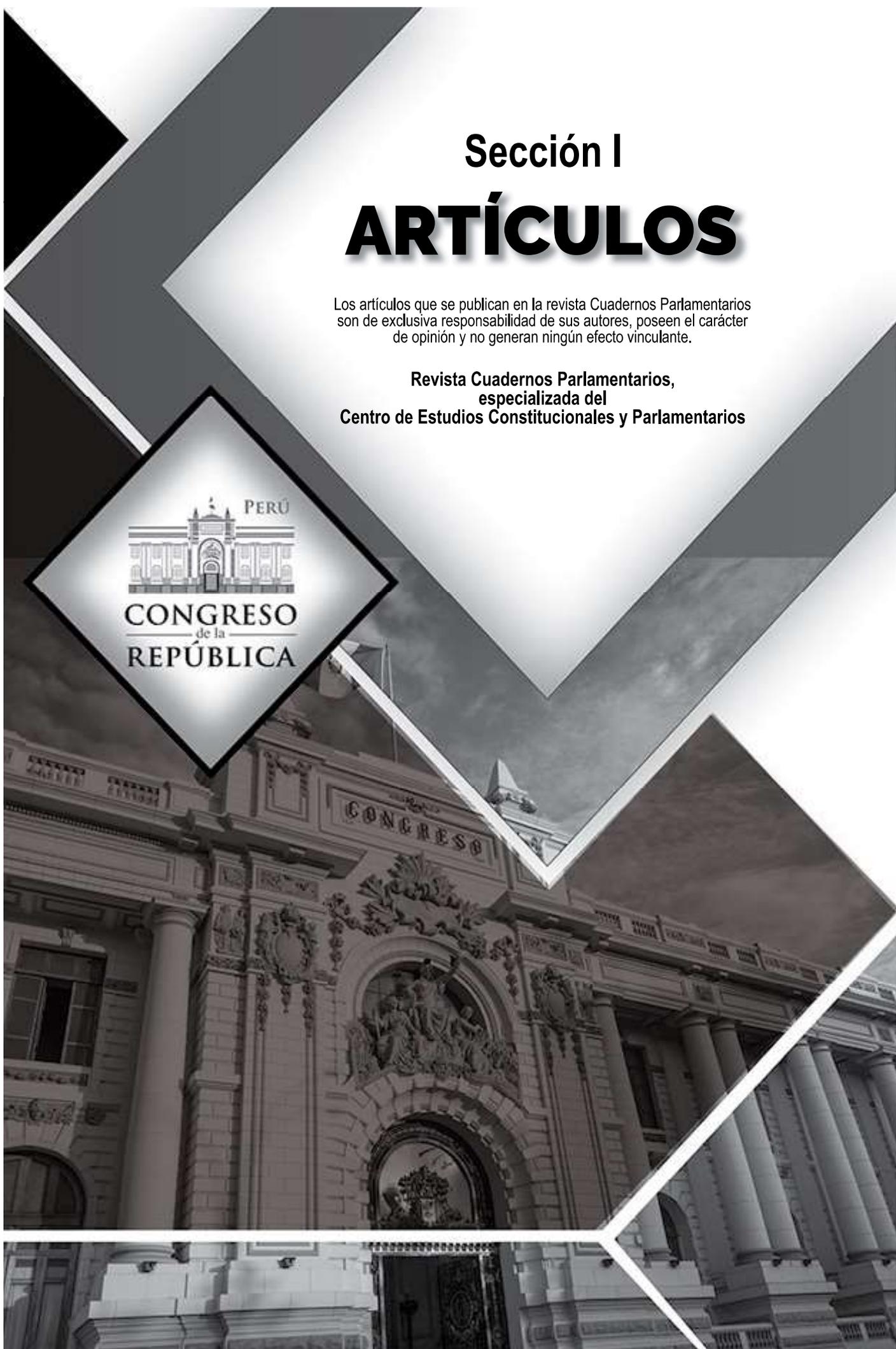
Finalmente, en este ejemplar encontrará también una relación de actividades llevadas a cabo por el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios en el semestre que finaliza a manera de misceláneas, esperando desde ya que tanto el lector como el público en general nos acompañen en las programadas en los próximos meses.

# Sección I

# ARTÍCULOS

Los artículos que se publican en la revista Cuadernos Parlamentarios son de exclusiva responsabilidad de sus autores, poseen el carácter de opinión y no generan ningún efecto vinculante.

Revista Cuadernos Parlamentarios,  
especializada del  
Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios





# LA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN<sup>1</sup> INMEDIATA EN EL PERÚ



**Milagros Campos Ramos<sup>2</sup>**

## SUMARIO

I. Introducción. II. ¿Es la reelección un derecho humano?. III. Reelección presidencial en el Perú. IV. Reelección parlamentaria. V. reelección de autoridades subnacionales. VI. A manera de conclusión VII. Referencias.

## I. INTRODUCCIÓN

**E**l Perú conmemoró recientemente el bicentenario de la independencia. Sin embargo, los ciclos democráticos en el Perú han sido cortos. Las interrupciones a los periodos de democracia fueron frecuentes hasta antes de este siglo, al punto de que esta ha sido descrita como una “democracia sin partidos” (Tanaka, 2005), luego del colapso de partidos en los años noventa (Tuesta, 2019). La debilidad partidaria se refleja en el Congreso en la alta volatilidad electoral, el transfuguismo parlamentario y la fragmentación. La carrera política ha sido lo excepcional; la renovación y no la reelección han sido la regla. En este contexto, a la prohibición de reelección inmediata para la presidencia, se añadió la de congresistas, gobernadores y alcaldes. En este artículo, sostengo que mientras la prohibición de reelección presidencial inmediata ha sido una saludable tradición en el Perú, la prohibición de reelección parlamentaria inmediata y en cargos subnacionales, en cambio, afecta al sistema político en su conjunto: partidos políticos, candidatos y electores, lo cual, a su vez, constituye un desincentivo para el ejercicio de la política en el Perú.

## II. ¿ES LA REELECCIÓN UN DERECHO HUMANO?

El ejercicio de los derechos políticos supone, entre otros, el sufragio activo y pasivo. Así, el derecho al voto se configura como “uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y

<sup>1</sup> Este artículo es una versión reducida de la ponencia realizada en el 1.er Encuentro “Las reelecciones en Latinoamérica”, organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y la Asociación Argentina de Derecho Constitucional Fundación Formarte.

<sup>2</sup> Abogada y politóloga de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Integra el Consejo Asesor del Observatorio de Reformas Políticas de América Latina. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. <https://orcid.org/0000-0001-9711-3818>.

ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir en forma directa y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello<sup>2</sup>. Ninguno de estos derechos es absoluto y admiten una regulación cuyos criterios sean objetivos y razonables.

La reelección es un elemento del sistema electoral parlamentario, pero no hay un derecho a la reelección. Así lo ha establecido la Comisión de Venecia cuyos fundamentos hace suyos el Tribunal Constitucional. Entre sus considerandos dicha comisión señala que “un análisis de los tratados internacionales, las constituciones nacionales y las decisiones judiciales muestra que la reelección no se concibe como un derecho humano”. Agrega que la persona que se propone ser reelecta ha ejercido ya su derecho de ser elegida, por lo que los límites a la reelección, o incluso la prohibición de la reelección, no deben interpretarse a priori como una violación de un derecho humano (Comisión de Venecia, 2018) (F82).

Por su parte, el Tribunal Constitucional agrega que “ni la República, ni la descentralización, ni la separación de poderes dependen de que se reelija inmediatamente o no a determinados funcionarios públicos como los alcaldes, por ejemplo (FJ 50). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTE IDH), en opinión consultiva advierte que, “de la literalidad de las disposiciones relevantes de la Convención y la Declaración Americana, la “reelección presidencial indefinida” no se encuentra expresamente protegida como un derecho autónomo.

En consecuencia, la prohibición de reelección, o la limitación a uno o más períodos son parte del diseño institucional que se fundamentan en la realidad de cada país. Como puede observarse en las tablas 1 y 2, la reelección presidencial inmediata es poco frecuente. De modo distinto, la reelección parlamentaria inmediata es la regla y la prohibición la excepción. En América Latina solo Costa Rica y Perú la prohíben.

---

<sup>2</sup> Cfr. Caso Castañeda Gutman Vs. México, supra, párr. 147 y 148.

<sup>3</sup> Expediente 0008-2018-PI/TC, Caso prohibición de reelección inmediata de alcaldes.

**Tabla 1 Reelección presidencial en América Latina**

País	Año de la última reforma	Duración del mandato presidencial (en años)	¿Reelección?
Argentina	1994	4 años	Sí, luego de un periodo y un periodo intermedio para otra vez
Bolivia	2017	5 años	Sí, indefinida
Brasil	1997	4 años	Sí, inmediata por un periodo
Chile	2011	4 años	Sí, luego de un periodo
Colombia	2015	4 años	No
Costa Rica	2003	4 años	Sí, luego de dos periodos
Ecuador	2018	4 años	Inmediata por única vez
El Salvador	2014	5 años	Sí, luego de dos periodos
Guatemala	1985	4 años	No
Haití	2013	5 años	Sí, luego de un periodo por única vez
Honduras	2021	4 años	No
México	1917	6 años	No
Nicaragua	2014	5 años	Sí, indefinida
Panamá	2002	5 años	Sí, luego de dos periodos intermedios
Paraguay	1992	5 años	No
Perú	2000	5 años	Sí, luego de un periodo
República Dominicana	2015	4 años	Sí, inmediata por única vez
Uruguay	1996	5 años	Sí, luego de un periodo
Venezuela	2009	6 años	Sí, indefinida

**Fuente:** Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (IIJUNAM); y Washington, D.C.: Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos. Elaboración a cargo de Flavia Freidenberg. Actualización a cargo de Luciana Modica. Fecha de actualización: 21 de septiembre de 2021. Fecha de publicación: 25 de octubre de 2021.

**Tabla 2 Reelección parlamentaria en América Latina**

País	Duración del mandato congresal (en años)	¿Reelección?
<b>Argentina</b>	Diputados: 4 años	Diputados: sí, con renovación por mitades cada dos años
	Senado: 6 años	Senado: sí, reelección indefinida, con renovación por tercios cada dos años

<b>Bolivia</b>	Diputados y Senado: 5 años	Diputados y Senado: sí, por única vez de manera inmediata.
<b>Chile</b>	Diputados: 4 años	Diputados y senadores: sí, hasta por dos periodos.
	Senado: 8 años	
<b>Colombia</b>	Diputados y Senado: 4 años	Si
<b>Costa Rica</b>	Cámara Única: 4 años	No de manera inmediata. Sí luego de un periodo.
<b>Ecuador</b>	Cámara Única: 4 años	Sí, por una sola vez
<b>El Salvador</b>	Cámara Única: 3 años	Sí, indefinida
<b>Guatemala</b>	Cámara Única: 4 años	Sí, indefinida
<b>Haití</b>	Diputados: 4 años	Diputados y Senado: Sí, indefinida
	Senado: 6 años	
<b>Honduras</b>	Cámara Única: 4 años	
<b>México</b>	Diputados: 3 años	
	Senado: 6 años	
<b>Nicaragua</b>	Cámara Única: 5 años	
<b>Panamá</b>	Cámara Única: 5 años	
<b>Paraguay</b>	Diputados y Senado: 5 años	Sí, indefinida

<b>Perú</b>	Cámara Única: 5 años	No inmediata. Sí luego de un periodo
<b>República Dominicana</b>	Diputados y Senado: 4 años	
<b>Uruguay</b>	Diputados y Senado: 5 años	
<b>Venezuela</b>	Cámara Única: 5 años	Sí, indefinida

### III. REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN EL PERÚ

La Constitución histórica ha permitido la reelección presidencial alternada. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular. Como se muestra en la Tabla 3, la historia muestra que, en Perú, la tradición es mantener la reelección presidencial de manera alternada.

**Tabla 3 Reelecciones en las constituciones del Perú (presidencial y parlamentaria)**

Constitución	Reelección presidencial inmediata	Reelección parlamentaria inmediata
1823	No	No específica
1826	No específica	Sí
1828	No	Sí
1834	No	Sí
1839	No	Sí
1856	No	Sí
1860	No	Sí
1867	No	Sí
1920	No	Sí
1933	No	Sí
1979	No	Sí
1993	Sí ( Modificada por Ley N° 27365, del 5 noviembre de 2000, retomando la tradición constitucional).	Sí

Fuente: Constituciones Políticas del Perú de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993. Elaboración propia.

La figura de la reelección inmediata, según Bernales (1996), solo fue admitida de manera excepcional por la Constitución Vitalicia de 1826, la Carta de 1828 y las reformas efectuadas por Leguía al texto de 1920, todas de corta vigencia, así como en la versión original de la Constitución de 1993. Como lo señalan Domingo García Belaunde y Pedro Planas, la reelección fue generadora de sucesivos fracasos en la historia constitucional peruana (Bernales, 1996).

Valentín Paniagua distinguía por ello entre reelección y continuismo. Escribía que en el Perú no hubo reelección inmediata sino continuismo. Este continuismo no responde a estándares de reelección sino “la perpetuación de alguien elegido bajo el marco constitucional de prohibición de reelección inmediata y que ex post logra, bajo formas legales, concretar la intención de perpetuarse en el poder” (Paniagua, 2003). Al respecto, Bernales explica que tal fue el caso de Augusto B. Leguía, quien se constituyó en el primer gobernante que, para reelegirse, modificó a su gusto la Carta de 1920, aspirando ingresar a la historia como el “reconstructor” del país. En realidad, entró a ella, pero como un dictador más, de los muchos que gobernaron al Perú.

La Constitución de 1979, durante cuya vigencia el presidente Fujimori había sido elegido, prohibía la reelección presidencial inmediata. Sin embargo, la Constitución de 1993, que sucedió al autogolpe 1992, permitía la reelección por un periodo presidencial adicional. Con ello se le facultó la postulación en 1995.

Las limitaciones a la reelección presidencial han sido reiteradas en opiniones de la Corte IDH y de la Comisión de Venecia. Así, en la Opinión Consultiva OC28/21<sup>5</sup>, la Corte considera que la prohibición de la reelección presidencial indefinida “tiene una finalidad acorde con el artículo 32 de la Convención, ya que busca garantizar la democracia representativa, sirviendo como salvaguardia de los elementos esenciales de la democracia establecidos en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana”. Explica que esta prohibición tiene por objeto evitar que una persona se perpetúe en el poder, asegurar el pluralismo político, la alternancia en el poder, así como proteger el sistema de frenos y contrapesos que garantizan la separación de poderes.

Concluye que de la “lectura sistemática de la Convención Americana, incluyendo su preámbulo, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, es necesario concluir que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. Por ello, “la prohibición de la reelección indefinida es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Carta Democrática Interamericana”, más bien la habilitación de la reelección presidencial indefinida “es contraria a los principios de una democracia representativa” y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

---

5 Opinión consultiva OC-28/21 del 7 de junio de 2021 solicitada por la república de Colombia: “La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos”.

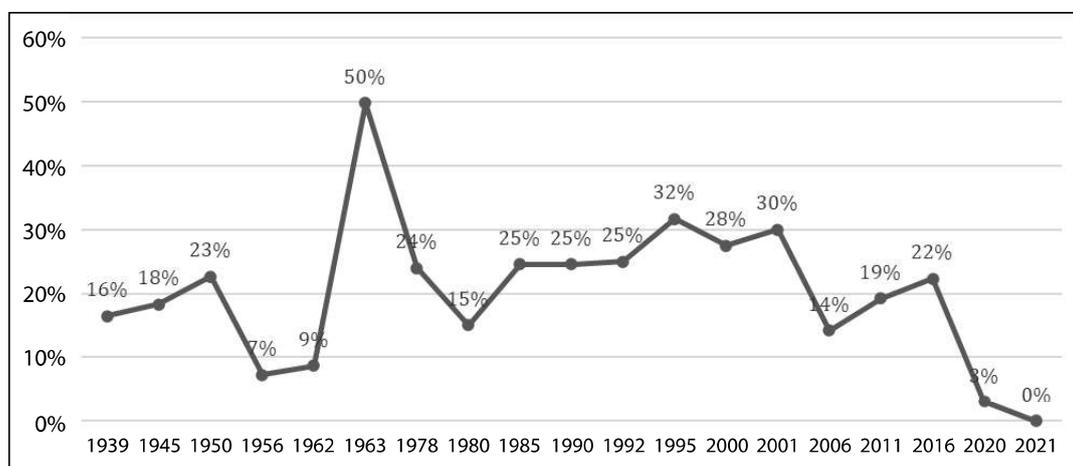
#### IV. REELECCIÓN PARLAMENTARIA

El Congreso peruano es unicameral desde 1993. Los congresistas son elegidos en la fecha prevista para la primera vuelta de la elección presidencial y por el mismo período. De acuerdo con el sistema electoral parlamentario, los 130 legisladores son elegidos por distrito electoral múltiple, en veintisiete circunscripciones, aplicando el método de la cifra repartidora y barrera legal de 5%. Desde 2021, las listas deben ser paritarias y con alternancia, con doble voto preferencial opcional. En el futuro las listas serán cerradas y bloqueadas pues el voto preferencial fue eliminado<sup>6</sup>.

Contrariamente a lo establecido en la Constitución histórica (ver tabla 2), no hay reelección inmediata desde 2019, aunque la reelección parlamentaria inmediata fue la regla en las doce constituciones del Perú. En 2018, en el contexto de una crisis entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se reformó la Constitución para prohibir la reelección inmediata, a través de un referéndum impulsado por el ejecutivo. La propuesta fue aprobada por el 85.81% de votos.

En el Perú, la tasa de reelección inmediata ha sido históricamente baja, comparada con otros países de la región y con los Estados Unidos de América. Como puede observarse el gráfico N°1, desde el año 1939 ha sido de 22% en promedio, y entre 2001 y 2021, 20%. En el 2021, se aplicó la prohibición, de manera que el sistema ha tenido una alta renovación política. La experiencia parlamentaria previa no ha sido la regla.

**Gráfico N°1 Reelección parlamentaria inmediata**



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones (2015); Ayala, Brou y Ponte (2021).

Entre 2001 y 2021 solo el 11,8% parlamentarios contaban con experiencia legislativa, ya sea por haber sido reelegidos de manera inmediata o luego de transcurrido uno o más periodos legislativos. El argumento de la necesidad de renovar a los políticos no se ajusta a

<sup>6</sup> Ley N° 30996, Ley que modifica la ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional, publicada el 27 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano.

un congreso que mostró renovación. La debilidad de los partidos políticos también impacta negativamente en la posibilidad de generar una carrera política por la volatilidad electoral.

En los seis congresos electos en ese periodo solo un partido tuvo representación parlamentaria continua: Acción Popular. La tuvo también el fujimorismo, aunque participó hasta 2011 con distintas denominaciones previas a Fuerza Popular. Otros partidos históricos como el Apra o el Partido Popular Cristiano tuvieron participación en varios periodos, lo propio ocurrió con partidos más recientes como Somos Perú o Alianza para el Progreso. La mayoría solo logró representación en un solo periodo.

Como se señaló en los párrafos precedentes, la mayor cantidad de parlamentarios no solo carece de experiencia parlamentaria previa, sino también de experiencia política, entendida como el ejercicio de otros cargos de elección popular en gobiernos subnacionales. En 2016, el 49% de legisladores habían ocupado algún cargo de elección popular como autoridad en alguno de los niveles de gestión estatal. Para el periodo parlamentario 2020-2021, solo 29% de los congresistas contaban con experiencia política previa (Ayala, Brou, & Ponte, 2021).

En el 2016, cuando estaba vigente la reelección parlamentaria, 53 congresistas buscaban la reelección inmediata, catorce su tercer periodo y sólo tres su cuarto periodo consecutivo. Los tres fueron reelectos. Dos de ellos por el partido aprista, el tercero por Acción Popular.

Las ventajas de la reelección parlamentaria inmediata son reconocidas y podemos resumirlas en diez puntos: 1. Es contraria a la Constitución histórica. 2. Favorece un grado de independencia respecto a la dirigencia partidaria y del propio Poder Ejecutivo (Carpizo, 2009). 3. Permite la rendición de cuentas. La decisión queda en el voto ciudadano. 4. Afianza la carrera política y brinda incentivos para una mejor gestión. Puede contribuir a la profesionalización de los diputados en el oficio de legislar, y el fortalecimiento de los vínculos de responsabilidad entre electores y representantes (Mejía Acosta, 2004). 5. Lo que hubo en el Perú es renovación y alternancia, por lo que la prohibición es innecesaria. 6. Permite acumular y compartir experiencia en el cargo. 7. Favorece un control político eficaz. 8. La prohibición dificulta en oficio del político por vocación. 9. Favorece al sistema político en su conjunto no sólo por la carrera política sino por la experiencia oficio, la negociación y la posibilidad de construir conductas colaborativas (Valencia Escamilla, 2009). 10. No es comparable la prohibición de reelección del presidente de la república con la de los congresistas.

La Comisión de Venecia se ha pronunciado también sobre la reelección parlamentaria frente a la consulta realizada por la Organización de Estados Americanos. Señala que prohibir la reelección de parlamentarios implica un riesgo pues el Poder Legislativo estaría dominado por políticos sin experiencia. Esto puede llevar a aumentar el desequilibrio a favor del Poder Ejecutivo, incluso si el jefe de estado y los ministros no son reelegibles, pues proveen un servicio público permanente. Se trata, la reelección de parlamentarios, de

una situación muy diferente a la reelección del Poder Ejecutivo. Es conveniente por las siguientes razones:

- a) Un legislativo experimentado está en mejores condiciones de ejercer su función de control político;
- a) El legislativo tiene, al ser colegiado, partidos de oposición,
- c) El trabajo parlamentario se desarrolla con la mayor apertura y transparencia.

La ausencia de reelección parlamentaria inmediata genera que muchos políticos busquen continuar con su carrera política en la arena subnacional. De acuerdo con la Unidad de Investigación del diario El Comercio, para las elecciones de octubre de 2022, 94 excongresistas postularon como candidatos a elecciones subnacionales, 52 (55%) postularon en un partido político diferente.

## **V. REELECCIÓN DE AUTORIDADES SUBNACIONALES**

El diseño del Estado peruano a nivel subnacional es definido como unitario y descentralizado. En este nivel, la prohibición de reelección inmediata fue aprobada en el 2014. Los argumentos en los que se sustentó no se han comprobado. Por el contrario, en el contexto de incentivar carreras políticas, se considera oportuno revertir la reforma que prevé la reelección trascurrida un periodo.

En un contexto de denuncias por corrupción a gobernadores regionales y alcaldes, el Congreso aprobó la reforma constitucional que impide la reelección inmediata de las autoridades subnacionales. Así, se sostuvo que la reelección incentivaba conductas corruptas al financiarse directa o indirectamente con recursos públicos, ya sea que se trate de personal, recursos materiales o económicos. Con la prohibición de reelección se pretendía eliminar el incentivo de las empresas que prestan servicios a los gobiernos regionales o locales para financiar al candidato a la reelección.

Los hechos de corrupción en los que se vieron envueltos gobernadores regionales muestran que la prohibición de reelección inmediata no ha sido una medida eficaz. No hay una relación de causalidad entre reelección y corrupción. La atención de este problema que muestra ser uno de los dos más importantes del país, debe ser atendida con políticas públicas específicas.

Además, las tasas de reelección fueron bajas, a pesar de que el número de autoridades que postularon a la reelección fue cercano al 50%. La reelección inmediata de gobernadores regionales se observa en la siguiente tabla.

**Tabla N° 4 Reelección de autoridades subnacionales**

<b>Autoridad</b>	<b>Año</b>	<b>Porcentaje de autoridades reelectas</b>
<b>Gobernadores</b>	2006	8%
	2010	24
	2014	16
<b>Alcaldes provinciales</b>	2006	13.8
	2010	17.4
	2014	12.4
<b>Alcaldes distritales</b>	2006	21.9
	2010	19.5
	2014	17.9

La voluntad de alcaldes y gobernadores de permanecer en el cargo ha sido constante y estable, más que su tasa efectiva de reelección. Es decir que las bajas tasas de reelección no se deben a una falta de interés entre los políticos de permanecer en la política, sino de otros factores que pueden atribuirse a la evaluación de su desempeño por parte de los electores, a los partidos políticos, entre otros.

Como se ha señalado con relación a los parlamentarios, la reelección permite la mejor rendición de cuentas que es el ser evaluado por los ciudadanos que premian con su voto a la autoridad o la sancionan al vota por otro candidato. Por lo demás, la reelección constituye un incentivo para realizar una buena gestión, pues la autoridad que busca la reelección se esforzará por satisfacer las expectativas de los electores.

## **VI. CONCLUSIÓN**

El vínculo entre el presidencialismo, el principio republicano y la democracia como forma de gobierno supone la exigencia para el legislador de fortalecer las instituciones democráticas. Para ello no hay una receta, sino que se trata de plantear alternativas a partir del análisis de los problemas que presenten las instituciones democráticas en un momento determinado. Así como la reelección presidencial inmediata e ilimitada constituye una amenaza a la democracia, la prohibición de reelección inmediata en el caso de los parlamentarios constituye una medida inconveniente.

La prohibición de reelección presidencial inmediata se justifica por el poder que puede concentrar el presidente. Las democracias que admiten la reelección presidencial lo hacen con límites. En el Perú, la prohibición de reelección parlamentaria y de autoridades subnacionales incentivan conductas cortoplacistas, a la vez que, desincentiva el ingreso a

la política. La reelección parlamentaria inmediata es importante para dar un horizonte mayor a la carrera parlamentaria y aprovechar las ventajas de un sistema en el que se combine experiencia y renovación. La reelección permite de un lado, para el parlamentario trabajar con el incentivo de ser reelecto, para el elector, la posibilidad de premiar o sancionar mediante el voto. Este es un círculo virtuoso que beneficia al sistema político.

## V. REFERENCIAS

AYALA, H., BROU, P., & PONTE, M.

(2021) Una Elección Extraordinaria. Análisis de las Elecciones Congresales de 2020. Lima: Jurado Nacional de Elecciones.

BERNALES, E.

(1996) "El artículo 112 de la Constitución y la Ley N° 26657". Pensamiento Constitucional N° 3, pp. 103-115. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

CAMPOS, M.

(2022) "La reforma y las reglas de juego". En: Tuesta, Fernando (ed.) Elecciones 2021, Pandemia, crisis y representación. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

COMISIÓN DE VENECIA

(2018) Informe sobre los límites a la reelección. Parte I - Presidentes. Aprobado en su 114ª Sesión Plenaria.

COMISIÓN DE VENECIA

(2019) Informe sobre los límites a la reelección. Parte II – Miembros del parlamento. Aprobado por la Comisión de Venecia en su 118ª Sesión Plenaria.

LEVITKY, S. & ZAVALETA, M.

(2019) ¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú? Lima: Planeta.

MARTÍNEZ, M.

(2006) "La carrera parlamentaria: ¿la calidad importa?" En M. Alcántara Sáez, Políticos y política en América Latina, págs. 175-211. Madrid: Fundación Carolina - Siglo XXI.

MEJÍA, A.

(2004) La reelección legislativa en Ecuador: conexión electoral, carreras legislativas y partidos políticos (1979-1998). Ecuador Debate, pp. 251-270.

MUÑOZ, P. & GUIBERT, Y.

(2016) Perú: El Fin del Optimismo. Revista de Ciencia Política [en línea] 36 (1), pp. 313–38. Santiago de Chile. Pontificia Universidad Católica de Chile.

PANIAGUA, V.

(2003) "Reelección Presidencial y Constitución". En *Ius et Praxis*, pp. 231-258. Fondo editorial de la Universidad de Lima.

TANAKA, M.

(2005) Democracia sin partidos Perú 2000-2005: los problemas de representación y las propuestas de reforma política. Lima: Instituto de Estudios Peruanos .

TUESTA, F.

(2019) Hacia la democracia del Bicentenario. Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. Lima: Konrad Adenauer Stiftung.

VALENCIA, L.

(2009) "Élites parlamentarias y profesionalización legislativa en México". El Cotidiano, núm. 155, pp.69-76.

# LAS RELACIONES ENTRE PODERES



**Renzo Díaz Giunta**<sup>1</sup>  
Universidad de Lima  
Congreso de la República

## SUMARIO

I. Introducción II. Principios de Separación y Equilibrio de Poderes III. Conflictos entre Poderes y otros mecanismos de control IV. Principio de Cooperación entre Poderes V. Conclusiones

## RESUMEN

En el presente artículo, el autor explora los tres principios emblemáticos que rigen las relaciones entre los Poderes del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos en una democracia constitucional: separación, balance y cooperación. Asimismo, desde la óptica del derecho peruano, desarrolla estos principios más allá de una concepción teórica al emplear casuística. También, examina algunas figuras constitucionales como la cuestión de confianza, la interpelación ministerial, la censura y el voto de investidura. Igualmente, esboza una reflexión sobre el futuro de las relaciones entre poderes en el Perú y eleva una propuesta de reforma constitucional sobre el Consejo de Estado.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Constitucional, poderes del Estado, separación de poderes, balance de poderes, cooperación entre poderes.

---

<sup>1</sup> Bachiller en Derecho por la Universidad de Lima. Asistente legal en el Congreso de la República del Perú. Ha laborado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en el Tribunal Constitucional del Perú. Director Regional de Lima Metropolitana en la Organización Democrática Mundial por el Desarrollo (ODM). Miembro de la International Association of Constitutional Law (Suecia). Asociado en la Association of Young International Criminal Lawyers (YICL) [Italia]. Asistente de cátedra en la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad San Martín de Porres. Ha realizado una estancia académica en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (Chile). Ha sido Director General del Círculo de Estudios de Derecho Constitucional de la Universidad de Lima (2021). Representó al Perú en la XXXVII Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADH). Fue Embajador estudiantil de Principles for Responsible Management Education (PRME) de las Naciones Unidas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7527-2279> Contacto: renzod128@gmail.com

## I. INTRODUCCIÓN

**E**n el Perú, el sistema democrático se sustenta en la Constitución, que es nuestra norma de más alto rango. Según Díaz Giunta (2021), esta consagra los derechos fundamentales de la persona y los valores democráticos; asimismo, establece el sistema de gobierno, el régimen económico y la organización del Estado. Por ende, es el pilar del ordenamiento jurídico, puesto que ninguna norma de menor jerarquía puede contravenirla ni contradecirla.

Del mismo modo, traza límites al poder y establece mecanismos de equilibrio y balance de poderes. A este respecto cabe destacar que, en este sistema de democracia constitucional, el poder emana del pueblo que elige a sus autoridades como el Presidente de la República y los congresistas, a través de una elección de sufragio popular. En consecuencia, toda persona que cumpla la mayoría de edad puede acudir a las urnas a manifestar su preferencia política, manifestar su voluntad y elegir a sus autoridades para que los representen.

Así, pues, la importancia de esta democracia constitucional yace en posibilitar que, dentro del espectro de las autoridades de más alto rango del Estado, sea la población, los ciudadanos, quienes escojan a sus autoridades considerando quiénes son las personas que van a representar mejor esa voluntad que emana del pueblo.

Como es de conocimiento, en una democracia constitucional, donde el pueblo es el soberano, el poder se encuentra dividido. Su concentración es altamente peligrosa pues conlleva a dictaduras o gobiernos absolutistas que se alejan de los cauces democráticos.

En ese sentido, la experiencia previa de la historia de la humanidad nos ha demostrado que es la democracia y, en especial su variante constitucional, la forma más idónea de gobierno. Ello, debido a que posibilita que las voces de todos sean escuchadas; permite representatividad; y, igualmente, la existencia de autoridades que tengan como principio matriz el destinar acciones a favor de la población; por ejemplo, atender las necesidades básicas de los diversos sectores de la ciudadanía, así como velar por la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades de carácter fundamental.

Respecto a la separación de poderes, bajo una concepción clásica o tripartita el poder, este se divide en tres órganos: el Poder Legislativo, conocido también en el Perú como Congreso de la República o Parlamento Nacional; el Poder Judicial, compuesto por juzgados, salas superiores y por la Corte Suprema de Justicia; y el Poder Ejecutivo o Gobierno integrado por el Presidente de la República —quien personifica a la nación y es el jefe de Estado y de Gobierno— y el Consejo de Ministros.

No obstante, en una concepción contemporánea o moderna, esta separación del poder no se limita solo a estos tres poderes clásicos, sino que va más allá y establece los órganos constitucionalmente autónomos. Por ejemplo, dentro del Estado Peruano, tenemos al Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Junta Nacional de Justicia, la Fiscalía de la Nación, el Banco Central de Reserva, el Jurado

Nacional de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Así, pues, el poder ha sido dividido y se manifiesta a través de estas diversas instituciones que componen al Estado peruano. Con ello, se garantiza una eficiencia en el desempeño de las funciones que se le encargan a estos poderes ya que, al no tener tantas competencias ni atribuciones constitucionales, hay una mayor posibilidad de que cumplan su mandato constitucional de forma eficiente y especializada. De esta forma, se solidifica y garantiza la democracia constitucional en mérito a que estas divisiones de poder generan que este no se concentre en la investidura de una sola alta autoridad o alto funcionario.

Además, considerando que el errar es parte de la naturaleza humana y que todos estos poderes y órganos constitucionalmente autónomos están compuestos por grupos de personas que pueden equivocarse o que, a sabiendas, pueden obrar mal o en contra de la población, es importante que el poder se encuentre dividido y que se establezcan mecanismos de control.

## **II. PRINCIPIOS DE SEPARACIÓN Y EQUILIBRIO DE PODERES**

Las relaciones entre poderes, dentro de una democracia constitucional, se rigen por tres principios: separación de poderes; balance o equilibrio de poderes; y cooperación entre poderes. Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú resalta lo siguiente en la sentencia recaída en el expediente 00023-2003-AI:

---

La importancia de la existencia de un sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, al constituir, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. Por ello, la separación de estas tres funciones básicas de Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura (Tribunal Constitucional del Perú, 2003, f. 5).

---

En primer lugar, la separación de poderes posee un rol trascendental para evitar la acumulación de poder y su ejercicio despótico. Al respecto, diversos pensadores del siglo XVIII como Montesquieu, Hamilton, Rousseau y Locke otorgaron su respaldo a esta visión de la separación de poderes, lo cual hizo posible que, en la actualidad, se encuentre constitucionalizado en diversos ordenamientos jurídicos.

En segundo lugar, el principio de balance o equilibrio de poderes se sustenta en el sistema de pesos y contrapesos. De este modo, se contemplan mecanismos donde un poder u órgano constitucionalmente autónomo del Estado puede ejercer control (político,

normativo, administrativo, de fiscalización, judicial, económico o disciplinario) sobre el otro. Es por ello que este principio de balance permite garantizar que no se genere un desequilibrio dentro del Estado al posibilitar un adecuado ejercicio, por parte de los otros poderes, de las competencias y atribuciones que la Constitución les concede.

Al respecto, González (2017) sostiene que, en caso de arbitrariedades de alguno de los poderes los otros se ven en la obligación de adoptar mecanismos que restituyan el equilibrio entre ellos. De aquí surgen los Checks and Balances que no son sino, de manera general, un mecanismo por el cual una función estatal posee una prerrogativa constitucional para ejercer un control sobre las acciones de la otra función y así evitar que una de ellas se posesione sobre las demás o tenga un actuar arbitrario, tiránico.

Este sistema de checks and balances o pesos y contrapesos es de especial utilidad cuando una autoridad o alto funcionario obra de manera errónea, comete una conducta funcional o perpetra un delito en el ejercicio del cargo, ya que ello puede conllevar a su remoción por parte de otro poder u órgano constitucionalmente autónomo.

Cabe destacar que en el Perú, el sistema de pesos y contrapesos —en el que se sustenta el principio de balance o equilibrio de poderes— se materializa a través de diversas figuras constitucionales como la cuestión de confianza, la interpelación ministerial, la censura y el voto de investidura, entre otras.

Un ejemplo específico de la importancia de este sistema de pesos y contrapesos se evidencia en el ámbito legislativo. En este, la cuestión de confianza es una herramienta constitucional que puede permitir emprender una reforma o aprobar las normas necesarias para la materialización de las políticas de gobierno en los diversos sectores. Como ha ocurrido en la historia parlamentaria peruana reciente, no necesariamente la mayoría congresal forma parte del partido de gobierno, por lo que puede que su agenda legislativa priorice otros temas. De esta forma, la cuestión de confianza sirve como un contrapeso frente al Poder Legislativo, al elevar al debate público y a la agenda legislativa asuntos que el gobierno de turno considera prioritarios o de suma urgencia.

En ese sentido, en el Perú, la Constitución concede al Congreso de la República la atribución de presentar iniciativas legislativas, debatirlas, deliberarlas y aprobar normas que pueden ser tanto de rango legal como también normas de rango constitucional (reformas constitucionales). Sin embargo, el Poder Ejecutivo posee también una amplia facultad de iniciativa legislativa; inclusive, la Constitución, conforme indica su artículo 105, concede prioridad en el trámite a los proyectos de ley que provienen del Ejecutivo cuando este señala que poseen carácter de urgencia.

Asimismo, el mecanismo de control político del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, por excelencia, es la cuestión de confianza facultativa. Según Fernández (1992, p. 733), la cuestión de confianza consiste en la manifestación formal de dimisión por parte del Gabinete, por vía de la puesta en juego de su responsabilidad política parlamentaria, salvo que la Cámara apruebe un determinado proyecto de ley, una concreta orientación política

o, como dice Blondel, de hecho, cualquier cosa que desee el Gobierno ver convertida en realidad y que no lleve camino de serlo por el Parlamento.

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú ha precisado, a través de la sentencia N.º 00006-2018-PI, en el emblemático caso cuestión de confianza y crisis total del gabinete, lo siguiente:

---

La cuestión de confianza, como institución cuyo ejercicio queda en manos del Ejecutivo, fue introducida en el constitucionalismo peruano como un contrapeso al mecanismo de la censura ministerial asignado al Poder Legislativo, por lo que debe ser entendida a partir del principio de balance entre poderes (Tribunal Constitucional del Perú, 2018, f. 61).

---

Entonces, al presentar cuestión de confianza el Presidente del Consejo de Ministros sobre un proyecto de ley, que puede haber sido elaborado por alguno de los órganos especializados y técnicos que tiene el Poder Ejecutivo como lo son los diversos ministerios, no solo debe ser atendido con el carácter de urgencia que la Constitución concede a las iniciativas del Ejecutivo, sino que se le adiciona un mayor grado de importancia, ya que su denegación puede suponer la crisis total del Gabinete.

También, es importante resaltar que toda iniciativa legislativa que proviene del Poder Ejecutivo ha tenido que ser sometida a consideración del Consejo de Ministros en su totalidad, puesto que el gobierno solo puede presentar proyectos de ley que tienen el respaldo del gabinete ministerial. Al respecto, el artículo 128 de la Constitución indica que los ministros poseen una responsabilidad solidaria por sus propios actos y los actos presidenciales que refrendan. En ese sentido, poseen responsabilidad política y penal, inclusive cuándo respaldan la presentación de un proyecto de ley.

Finalmente, si se rechaza la cuestión de confianza, conforme indica la Constitución, el Presidente del Consejo de Ministros debe renunciar a su cargo y, a su vez, todos los Ministros de Estado. Por consiguiente, forzando un contexto en el que el Presidente de la República se ve obligado a tener que recomponer su Gabinete en su totalidad y esta es la segunda vez en que se ha denegado dicha confianza, el mandatario queda facultado a disolver constitucionalmente el Congreso de la República conforme indica el artículo 134 de la Constitución.

Por otro lado, en caso el Congreso de la República apruebe esta cuestión de confianza, el Gabinete permanece en su cargo.

Cabe precisar que esto no supone que el Congreso de la República actúe cual mesa de partes del Ejecutivo en lo que respecta a aquel proyecto de ley sujeto a cuestión de confianza. Es posible que en el Congreso se introduzcan ciertas modificaciones al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo. Por ello, la participación de los diversos legisladores puede enriquecer, enaltecer y fortalecer el texto normativo, conllevando a una mejor norma. Sin embargo, hay ciertos límites. Estas modificaciones no pueden desnaturalizar la esencia ni el espíritu de la norma propuesta por el Ejecutivo.

Otra modalidad de control político es la interpelación. En su artículo 131, la Constitución indica lo siguiente:

---

Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación.

---

El ministro interpelado es llamado a rendir cuentas ante el Congreso de la República donde deberá responder un pliego interpelatorio compuesto por las preguntas de los congresistas de las diversas bancadas. Estas preguntas pueden ser sobre sus actos políticos como ministro, desempeño del sector a su cargo, etc. A su vez, deberán ser absueltas y respondidas con claridad por el ministro, puesto que de no satisfacer las expectativas de los congresistas puede darse la posibilidad de que se presente y apruebe una moción de censura en su contra.

Por otro lado, el principio de balance o equilibrio de poderes también se manifiesta en el voto de investidura, también conocido como cuestión de confianza obligatoria, donde dentro de los 30 días en que el Presidente de la República nombra un Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo de Ministros y su gabinete en su totalidad deben acudir al Parlamento para exponer la política general de Gobierno. Asimismo, se informa sobre la labor que planean realizar los diversos ministros dentro de las respectivas carteras, así como ilustrar sobre las falencias y debilidades identificadas en los sectores; indicar cuáles son las necesidades de la población que el Gobierno pretende atender con carácter prioritario; qué políticas públicas deben ser emprendidas o continuadas y cuáles deben dejarse de lado.

Inclusive, según Delgado-Guembes, (2012, pp. 418-419), el parlamento podría cuestionar y revisar la moralidad o trayectoria democrática de un Ministro, o hasta de los integrantes de todo un gabinete. Se trata de un elemento no solo indispensable para recibir la confianza del parlamento, sino que, llegado el caso, es esencial que la confianza sea expresada sobre la política general del gobierno tanto como sobre la persona e idoneidad político-moral del Consejo de Ministros.

Por lo tanto, los miembros del Gabinete deben realizar una explicación lo suficientemente convincente de la agenda del Gobierno y de la visión país que poseen para que los legisladores les otorguen su respaldo a través de sus votos. Cabe destacar que, este voto de investidura o cuestión de confianza obligatoria es un elemento que proviene de sistemas parlamentarios como el inglés y que es un elemento distintivo del semipresidencialismo, que es el régimen de gobierno del Perú.

Al respecto del carácter semipresidencialista del régimen de gobierno del Perú, García Belaunde (1991, p. 624) sostiene que, si bien el Perú aceptó desde un principio el modelo presidencial de Gobierno, fue introduciendo diversos elementos de control al presidente, que venían de la tradición parlamentaria, todo lo cual empezó a mediados del siglo XIX y culminó, como ya se indicó, con la Carta de 1933.

Así, pues, son los votos favorables de los congresistas los que permiten que se ratifique un gabinete ministerial al contar con el respaldo y la confianza del Poder Legislativo que les permite seguir gobernando con una estrategia gubernamental orientada a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, así como a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Además, el otorgamiento de la cuestión de confianza posibilita al Poder Ejecutivo emprender acciones e iniciativas para fortalecer la institucionalidad del Estado y del sistema democrático. Asimismo, la negación de la confianza puede ocasionar la censura de un ministro o la de todo el gabinete; también, puede generar que se cursen invitaciones a ministros ante comisiones congresales para rendir cuentas o el inicio de comisiones investigadoras (donde el Congreso puede investigar no solo al Ejecutivo sino también el accionar de los diversos poderes u órganos constitucionalmente autónomos).

Según Eguiguren, (2018, p. 193) la aprobación o rechazo parlamentario del voto de censura o del otorgamiento de confianza hacia el Gabinete o un Ministro posee un componente esencialmente político antes que jurídico. Su apreciación y el desenlace dependerán de una valoración y decisión del propio Congreso, ciertamente muy influida por su composición política y por factores bastante discrecionales, que no tienen que coincidir necesariamente con criterios de justicia ni con la verificación de infracciones constitucionales del Gabinete o Ministro.

Por otro lado, el Poder Judicial también se encuentra comprendido dentro de este principio de balance o equilibrio de poderes, ya que en el marco de sus competencias constitucionales, los jueces; de primer grado o instancia, de sala superior o de la mismísima Corte Suprema pueden dictar medidas cautelares.

Al respecto, Ledesma, (2008, pp. 9-10) sostiene que una medida cautelar encierra riesgos, desde que no opera con la certeza del derecho, sino con la mera apariencia de éste. Ese riesgo, en su entender, debe ser asumido por quien se beneficia con la medida. El riesgo no debe ser trasladado al demandado, sino a quien obtiene una afectación sobre la esfera jurídica del ejecutado de manera anticipada, sin haberse definido aún el derecho en cuestionamiento.

Inclusive, hay actos políticos que pueden ser revisados en sede judicial. Este es el caso de un proceso de amparo si es que se vulnera algún derecho constitucional. Por lo tanto, puede darse el caso de que el Poder Judicial decida otorgar una medida cautelar e ingrese dentro del fuero de otro poder del Estado, pero de forma justificada y razonable, ya que toda medida cautelar tiene que ser ejecutada.

Tal fue el caso de lo acontecido con el proceso de selección de magistrados del Tribunal Constitucional realizado por el Congreso de la República durante el periodo 2020-2021. Si

bien la elección de los jueces de esta Alta Corte es una facultad exclusiva y excluyente del Congreso de la República, una jueza constitucional dictó una medida cautelar que ordenaba la suspensión de este proceso para evitar que se torne una situación de irreparabilidad al concretarse una elección. Este proceso constitucional se enmarca en cuestionar el incumplimiento del principio de publicidad que regía el reglamento de la comisión congresal encargada del proceso, al no publicar los puntajes otorgados por cada congresista miembro de la comisión, a los candidatos, y su respectiva sustentación de motivos; vulnerándose así el derecho al debido proceso.

Es importante destacar que no se usurparon funciones que le corresponden al Congreso ni se menoscabaron sus competencias constitucionales de elegir a los magistrados, simplemente se les ordenó suspender temporalmente ese proceso puesto que la jueza aún no podía dar un veredicto de fondo. Además, de esta forma, se podía evitar que el daño generado en esta controversia devenga en irreparable y se dé posteriormente una improcedencia por sustracción de la materia. Entonces, era necesario que se dé la suspensión que ordenaba la medida cautelar, tal como ocurrió en aquel entonces a pesar de la resistencia y descontento de los parlamentarios quienes, a pesar de su desacato, no lograron elegir a ningún magistrado.

### **III. CONFLICTOS ENTRE PODERES Y OTROS MECANISMOS DE CONTROL**

No obstante, existen casos en los que los jueces del Poder Judicial han empleado abusivamente sus facultades jurisdiccionales dictando medidas cautelares. Por ejemplo, el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, quitaba a empresas o embarcaciones la licencia para continuar con sus actividades extractivas de pesca en mérito de que pescaban más allá del límite permitido por ley; es decir, lo hacían en áreas protegidas o en periodos de tiempo donde estaba prohibido en mérito de salvaguardar la reproducción y supervivencia de las especies marinas. Por ende, se les quitaba sus licencias y, con ello, carecían de autorización para continuar pescando y extrayendo los diversos recursos hidrobiológicos. No obstante, estas embarcaciones o empresas acudían al Poder Judicial y se les concedía una medida cautelar que suspendía los efectos de esta decisión y ellos podían seguir sus actividades extractivas y de pesca hasta que se resolviera la causa.

En el marco del caso de los Cuellos Blancos, se descubrió que estas empresas o embarcaciones buscaban dentro del aparato judicial a jueces específicos para que les concedan estas medidas cautelares en menoscabo de la competencia del Poder Ejecutivo de poder limitar o quitar las licencias de aquellas personas que están incumpliendo con los reglamentos y con las normas de la pesca a nivel nacional.

Por ello, es de especial relevancia lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en aquel proceso recaído en el expediente 00005-2016-PCC:

---

Los jueces de la República no pueden, sin que exista un previo procedimiento administrativo a cargo de Produce, otorgar directamente los permisos de pesca o los derechos de sustitución de bodega, ordenar el recálculo del límite máximo de captura por embarcación y, en general, expedir cualquier autorización, permiso o derecho que involucre o esté relacionado directa o indirectamente con la explotación de recursos hidrobiológicos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019, f. 142).

---

Un caso similar al expuesto es el del conflicto competencial entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial recaído en el expediente 00002-2018-PCC que versa sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a retiro por renovación de cuadros. Allí, el fallo del Tribunal se pronunció del siguiente modo:

- 
1. Declarar **FUNDADA** la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial.
  2. **DECLARAR** que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y que, bajo ninguna circunstancia, un juez ordinario o constitucional puede otorgarlos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2020).
- 

Estos casos son claros ejemplos de cuándo se da un uso abusivo de estas facultades que están garantizadas y consagradas en la Constitución, como lo es la impartición de justicia por parte de los jueces que integran el Poder Judicial.

Usualmente, es el Tribunal Constitucional el llamado a restablecer el balance y equilibrio entre poderes, al resolver en primera y única instancia tanto los procesos de inconstitucionalidad como los procesos competenciales.

Por lo tanto, el máximo intérprete de la Constitución y guardián de la constitucionalidad pone fin a conflictos entre poderes a través de sus sentencias y logra precisar los alcances de las competencias de cada uno; lo cual también se enmarca dentro de ese principio de balance o equilibrio de poderes.

Así, pues, el sistema constitucional está diseñado de tal forma que, ante algún desequilibrio, recae en otro poder u órgano constitucionalmente autónomo el restablecer este balance o equilibrio a través del ejercicio mismo de sus competencias constitucionales.

También, destaca el rol de la Contraloría General de la República. Este, a través del Sistema Nacional de Control, está fiscalizando constantemente el accionar de las diversas autoridades, supervisa la ejecución presupuestal y revisa el nombramiento de funcionarios y la realización de concesiones, adquisiciones y concursos públicos. Igualmente, es relevante el accionar de la Defensoría del Pueblo la que, a través de sus

exhortaciones y opiniones como autoridad constitucional, vela por los derechos humanos y la buena administración pública. Desde otro punto de vista, es necesario decir que, si bien el Defensor del Pueblo no tiene facultades sancionadoras, emplea la magistratura de la persuasión para convencer a los titulares de las diversas entidades estatales de que deben regir su actuar bajo los parámetros constitucionales y en concordancia con un respeto armónico de los Derechos Humanos.

La Fiscalía de la Nación también posee un rol fundamental al encargarse de la persecución del delito. Es importante la autonomía constitucionalmente otorgada que le permite a los fiscales de los diversos niveles conducir investigaciones penales; inclusive, contra altos funcionarios como Presidentes de la República, congresistas y jueces supremos, ya sea por la comisión de delitos comunes o por delitos en el ejercicio de la función. Claro está que, eventualmente los jueces son los que tienen que decidir si la persona ha cometido el delito que la Fiscalía le indica, o si es inocente. Por ello, es trascendental que estos poderes se encuentren separados y que la labor emprendida sea transparente, imparcial y justa.

#### **IV. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE PODERES**

De los tres principios que rigen las relaciones entre poderes, el principio de cooperación es el que es frecuentemente condenado al olvido. Cabe destacar que, aunque se encuentran separados y tienen tanto atribuciones como competencias reconocidas en la Constitución, los poderes y los órganos constitucionalmente autónomos no son islas flotantes dentro de lo que es el aparato estatal sino que conforman un solo Estado y van a darse ocasiones en las estas instituciones necesitan cooperar para lograr sus objetivos.

En este respecto, Espinosa-Saldaña (2020, p. 159) señala que la separación de poderes no debe entenderse hoy en día —a diferencia de lo que tal vez se concibió en algún momento— como una división tajante entre las funciones del Estado, sin puntos de contacto o interrelación entre los denominados poderes del Estado y los distintos organismos constitucionalmente autónomos. Debe ser más bien considerada en clave de equilibrio entre órganos, de controles recíprocos, de frenos y contrapesos. Pero no solo ello, también sobre la base de relaciones de lealtad, coordinación y de cooperación entre esas entidades.

Tan es así que para lograr estos fines constitucionalmente valiosos (garantizar y proteger tanto los Derechos Humanos como las libertades fundamentales, al igual que satisfacer las necesidades básicas de la población) se requiere de un accionar cohesionado y colaborativo por parte del Estado. Ello amerita que las autoridades conversen y deliberen en conjunto.

Por ejemplo, la matriz de lo que es el principio de cooperación entre los poderes del Estado se materializa en garantizar la gobernabilidad dentro de un país; en especial, en relación con órganos políticos como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Y ello, porque es necesario un diálogo democrático para trazar una agenda común sobre las necesidades más urgentes e imperantes, y establecer un plan de acción conjunto entre el Ejecutivo y el

Legislativo. Más aun, si se considera que pueden obstaculizarse si es que no se coordina ni coopera.

Un ejemplo de cómo se materializa el principio de cooperación entre poderes es el caso de la Ley de Presupuesto; la ley más importante que aprueba el Congreso de la República. Como se sabe, sin esta ley no hay una distribución del dinero público para que las diversas instituciones del Estado ejerzan sus funciones; se mantenga la infraestructura, se pague el salario de su personal, se financien los diversos programas sociales, se destine el gasto necesario para la ejecución de políticas públicas, etc.

Si bien recae en el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración de una propuesta del presupuesto público donde se individualiza cada pliego presupuestal preliminarmente, el Ministerio de Economía y Finanzas conversa con las diversas autoridades para poder identificar cuánto es el dinero que en verdad necesitan. Es esta propuesta la que tiene que ser llevada y sustentada ante el Congreso de la República.

Luego, la Comisión de Presupuesto del Congreso se encarga de hacer lo propio: tomar la propuesta enviada por el Ejecutivo y analizarla punto por punto, inclusive convocando a los titulares de los poderes, órganos constitucionalmente autónomos y entidades del Estado para que sustenten cuánto necesitan. Puede suceder que lo que necesitan es más de lo que el Ejecutivo ha considerado y hay la posibilidad de que el Congreso les aumente el presupuesto o, también, lo reduzca al considerar que no es un gasto justificado y que ese dinero público puede tener un mejor uso a favor de la población en otro sector.

De ahí, corresponde que el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas ejecute esta norma al destinar la transferencia del dinero; las partidas y los pliegos presupuestales conforme han sido dados en esta ley aprobada por el Congreso. En tal sentido, esta cooperación va desde un plano técnico especializado hasta un plano de decisión política.

Por ello, el Tribunal Constitucional del Perú afirma lo siguiente en la sentencia recaída en el expediente 00004-2004-CC:

---

La separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104 de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129 de la Constitución dispone que el Consejo de Ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto. (Tribunal Constitucional del Perú, 2004, f. 24)

---

Por otro lado, al desnudarse la corrupción y la crisis de idoneidad moral que tenía secuestrada a la Administración de Justicia en el país —en mérito del caso de los cuellos blancos— se desactivó permanentemente el Consejo Nacional de la Magistratura y se dio inicio a un nuevo órgano constitucionalmente autónomo; la Junta Nacional de Justicia. Uno de sus encargos dados por la ley es que los magistrados de la JNJ puedan revisar los nombramientos, las ratificaciones y las destituciones realizadas por su predecesor el Consejo Nacional de la Magistratura.

Pero, entre el impacto de pandemia ocasionada por el COVID-19 y la resolución de procesos disciplinarios pendientes (más de 200), el pleno de la Junta presentó al Congreso de la República un proyecto de ley que solicitaba la ampliación del plazo para terminar con la revisión de los nombramientos, destituciones y las ratificaciones que había hecho el anterior Consejo Nacional de la Magistratura. El plazo estaba a punto de expirar. No tardó ni una semana de presentado el proyecto de ley para que el Congreso de la República lo acogiera con prioridad e, inclusive, lo exonerara del trámite en Comisión. El proyecto fue visto directamente en el pleno del Congreso, aprobado con el respaldo de la mayoría de los legisladores y exonerado de segunda votación.

Gracias a ello, la Junta Nacional de Justicia pudo continuar su labor y su misión de garantizar una administración de justicia eficiente, transparente y sin corrupción. Este es un caso exitoso de cooperación entre poderes. Más aún, considerando que el trámite legislativo suele ser largo y engorroso, pero se llegó a un consenso en pro del Sistema de Justicia del país con el apoyo de las diversas bancadas que componen al Congreso de la República. Hubo diálogo entre los poderes, apertura democrática y la voluntad política para emprender con celeridad la reforma planteada.

Asimismo, la cooperación entre poderes también se plasma en un órgano importante del Estado, pero que no está ni constitucionalizado ni reconocido en ninguna ley ni reglamento; el Consejo de Estado. Allí se congregan a las máximas autoridades de los 3 Poderes del Estado y los titulares de los órganos constitucionales autónomos. No obstante, depende íntegramente de la voluntad del Presidente de la República el convocar a sesión de dicho Consejo.

A lo largo de la vida democrática del Perú, los presidentes han convocado al Consejo de Estado en momentos críticos para el país, donde se necesita este espacio reflexivo y de cooperación entre las personas a cargo de las entidades más importante del Estado. Algunas de sus sesiones fueron convocadas para abordar temas como la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la implementación de un proceso electoral en pandemia y la lucha contra la corrupción, entre otros. Por ello, es de suma importancia que el Consejo de Estado sea constitucionalizado estableciendo sus atribuciones y competencias en mérito de la cooperación entre poderes.

En ese sentido, es el Consejo de Estado el medio donde pueden dialogar los titulares del Tribunal Constitucional, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Contraloría, la Defensoría, la Fiscalía, etc. Es en esa instancia que pueden abordarse

diversos aspectos de la problemática nacional en forma conjunta y desde el ámbito de sus competencias constitucionales. Además, al ser un espacio deliberativo y consultivo, las máximas autoridades de estos poderes y órganos constitucionalmente autónomos pueden pedir el consejo de los demás con respecto a una decisión importante que se tenga que tomar y que también sea trascendental informar al respecto.

Complementariamente y partiendo de la premisa de que las constituciones tienen una vocación de permanencia en el tiempo, una potencial reforma constitucional debería girar en torno a la constitucionalización del Consejo de Estado, delimitando sus atribuciones constitucionales y el periodo de sus sesiones por lo menos una vez por semestre. De esta forma, se podría concretar una cooperación entre poderes que fortalezca al Estado e incentive el accionar conjunto de los poderes y órganos constitucionalmente autónomos a favor de la población.

## **V. CONCLUSIONES**

Circunscritos a una democracia constitucional, los poderes del Estado y órganos constitucionalmente autónomos desempeñan sus funciones acorde a los cauces constitucionales. Si bien se encuentran separados, al tener sus propias competencias y atribuciones constitucionales (muchas de estas exclusivas y excluyentes) puede darse el caso de que a través de un mecanismo de control político se den intervenciones dentro de un poder en otro, pero que están constitucionalmente amparadas.

Claro está que no se debe producir un abuso de derecho, ya que tienen que emplearse estos mecanismos de control político de forma prudente, cohesionada y proporcional a fines constitucionalmente valiosos. Y, aunque se generen discrepancias o discordias de índole política, debe primar ese espíritu democrático de diálogo y establecimiento de consensos entre los diversos funcionarios y altas autoridades. Lo que vuelve ingobernable a un país es el quiebre de relaciones entre poderes, constantes enfrentamientos y generación de situaciones de desequilibrio.

En ese sentido, no deben guiarse por revanchismo político ni agendas partidarias, se debe tener presente atender las necesidades básicas de la población, los intereses nacionales, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Para que el Perú prospere, es necesario que quienes conducen las riendas de los poderes del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos replanteen su labor y ejerzan un liderazgo que propicie la unidad nacional, la reconciliación y el inicio de una labor conjunta para atender eficientemente y superar los principales problemas que aquejan a la nación.

## VI. REFERENCIAS

DELGADO-GUEMBES, C.

(2012) Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano. Lima. Oficialía Mayor del Congreso de la República del Perú.

DÍAZ, R.

(2021) En defensa de la Constitución: No a la Constituyente. Lima. Pólemos. En: <https://polemos.pe/en-defensa-de-la-constitucion-no-a-la-constituyente/>

EGUIGUREN, F.

(2018) La cuestión de confianza y la reciente sentencia del Tribunal Constitucional. En: Revista *Ius et Veritas* (57). Lima. *Ius et Veritas*.

ESPINOSA-SALDAÑA, E.

(2020) "Los particulares alcances que puede traer la incorporación de una institución parlamentaria en un Estado con un sistema presidencial (y el rol que un Tribunal Constitucional puede cumplir al respecto)". En: Cuadernos Manuel Giménez Abad, (20). Zaragoza. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

FERNÁNDEZ, F.

(1992) El sistema constitucional español. Madrid. Dykinson.

GARCÍA, D.

(1991) "Forma de gobierno en la Constitución peruana". En *Revista de Estudios Políticos* (74). Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GONZÁLEZ, D.

(2017) "El Principio de los 'Pesos y Contrapesos' en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo". En *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (2). Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

LEDESMA, M.

(2008) La Póliza Judicial en el Proceso Cautelar. Lima. Departamento Académico de Derecho PUCP.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

(2003) Exp. 00023-2003-AI.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

(2004) Exp. 00004-2004-CC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

(2018) Exp. 00006-2018-PI.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

(2019) Exp. 00005-2016-PCC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

(2020) Exp. 00002-2018-PCC.

# EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA: UNA MIRADA A PROPÓSITO DE LA EXPERIENCIA DEL CASO LAVA JATO



**Silvana América Carrión Ordinola<sup>1</sup>**

## SUMARIO

Sumario: I. Introducción II. El camino hacia la OCDE y la importancia de sancionar el delito de cohecho transnacional III. Perú: El delito de cohecho activo transnacional y soborno internacional pasivo IV. Alances sobre las modificaciones legislativas a estos tipos penales V. El cohecho transnacional y la legislación sobre la responsabilidad de las empresas: La Ley 30424 VI. Experiencia Lava Jato VII. Conclusiones

## RESUMEN

El avance de la criminalidad económica organizada en las operaciones comerciales internacionales ha hecho necesario se regule el delito cohecho transnacional, figura penal reciente que se ha incorporado en nuestra legislación a propósito del proceso de adhesión de nuestro país a la OCDE. En este artículo se aborda los antecedentes de este proceso, la adhesión de Perú a la Convención Anti-Cohecho y cómo ello ha impactado en los cambios legislativos que comprenden además de este delito, la regulación vinculada a la responsabilidad de personas jurídicas o personas morales tal como las define la Convención.

**Palabras claves:** Cohecho transnacional, OCDE, corrupción Criminalidad Organizada, Lava Jato, Responsabilidad de las empresas, Ley N° 30424, funcionario público, soborno transnacional funcionario extranjero.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad San Martín de Porres. Es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la misma universidad. Ha seguido el Curso de Posgrado de Especialización en Problemas Actuales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal en la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Miembro del equipo que evalúa a Costa Rica en la implementación de la "Convención Anticohecho" de la OCDE. Representa al Perú en diversas reuniones y conferencias convocadas por ONU y OEA en temas de lucha contra la corrupción. Actualmente es Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

## I. INTRODUCCIÓN

No cabe duda que conforme vamos constatando los avances tecnológicos en un mundo globalizado, también observamos que las modalidades de criminalidad económica avanzan a la par y de una manera —porque no decirlo— “eficiente”, no solo porque estas utilizan sistemas informáticos sofisticados, sino porque también se valen de estructuras financieras y bancarias complejas. Este tipo de criminalidad ha ido avanzando hacia los comercios o negocios internacionales, superando fronteras y distorsionando de esta manera la transparencia en la competencia leal que deben tener las empresas. Es por ello que, los hechos de corrupción vinculados a las transacciones comerciales internacionales han tenido una especial importancia para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Con la finalidad de combatir actividades ilícitas vinculadas a pagos de sobornos en operaciones comerciales de los estados que trascienden fronteras, dicha organización aprobó en el año 1997 la Convención para Combatir el Cohecho en Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales —en adelante La Convención—. De esta manera se buscó estandarizar en los países firmantes, la incorporación de esta figura para una sanción efectiva dentro de sus ordenamientos legales.

Sin embargo, el abordaje de esta nueva modalidad de criminalidad económica también ha sido materia de preocupación de otros organismos internacionales. Por ejemplo, la tanto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como en la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>2</sup>, se han recogido recomendaciones para que los Estados partes tomen medidas para prevenir y sancionar esta modalidad delictiva que impacta de manera negativa en la confianza de los gobiernos, la transparencia en los negocios, las empresas y en el mercado. Como ha señalado Benito Sánchez, “dada esta nueva dimensión transnacional de la corrupción, las iniciativas meramente nacionales para luchar contra ella se muestran insuficientes, siendo indispensable una respuesta coordinada de todos los Estados de la aldea global”<sup>3</sup>.

Y es que el cohecho —soborno— es un fenómeno que también se ha ido generalizando en las transacciones comerciales internacionales, circunstancia que suscita preocupación puesto que socava las bases de un buen gobierno en cuanto a inversión y comercio, distorsiona el desarrollo económico e impacta en la competencia leal que debe existir en las operaciones comerciales internacionales, sobre todo si en ellas intervienen los Estados. En el caso de estos últimos, contamina la función pública aquel servidor o funcionario público extranjero que ofrece o vende la lealtad hacia la correcta función que debe desempeñar al solicitar o recibir algún tipo de favorecimiento a cambio de ejercerla o no. Y en el caso de las contrapartes, las empresas involucradas en este tipo de conductas, estas actúan faltando a la transparencia, a la ética y al buen gobierno corporativo.

---

2 Convención Interamericana contra la Corrupción. Artículo VIII “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención...”.

3 BENITO SANCHEZ, Demelsa. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Profesora investigadora Universidad de Salamanca. Estudio sobre los delitos de cohecho de funcionarios públicos comunitarios, extranjeros y de organizaciones internacionales en el derecho penal alemán. Publicación 10 febrero 2013. Pag. 2. Disponible en internet <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-04.pdf>

Por lo señalado anteriormente, para nadie es un secreto que la corrupción es uno de los obstáculos que impide el desarrollo económico de los países, conforme lo ha señalado la OCDE en su Guía de Reacciones Rápidas contra la Corrupción de la Dirección de Cooperación para el Desarrollo. Y es que, este fenómeno lesivo para el crecimiento de los países abona a la desigualdad entre los ciudadanos, al mal reparto de la riqueza, así como al debilitamiento de las bases para un buen gobierno, lo que explica que algunos países tengan un desarrollo económico superior a otros. Así, esta organización ha definido la corrupción como aquella causa que obstaculiza la productividad del sector público y privado. Perpetúa la desigualdad y la pobreza, afectando el bienestar y la distribución de los ingresos y socavando las oportunidades de participar por igual en la vida social, económica y política.<sup>4</sup>

En el mismo sentido, al tratar de explicar cómo la corrupción impacta de manera negativa en los valores de justicia, democracia, igualdad, así como en el desarrollo sostenible de un Estado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en su preámbulo, señala que la corrupción *ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para combatirla*<sup>5</sup>. Es aquí, donde observaremos que cumplen un papel muy importante los instrumentos internacionales que sirven de plataforma para que los países puedan cooperar y permitir que sea efectivo el enfrentamiento que ejercen los Estados contra la impunidad y la corrupción, sin dejar de reconocer que aún falta mucho por desarrollar e implementar para que esta cooperación entre países sea de una manera más célere, oportunidad y constante.

Por ello, para la OCDE, el que se interiorice en cada uno de los países el concepto de integridad pública y aplicarlo en las distintas entidades del aparato público permitirá que se pueda combatir de una manera eficiente la corrupción en un país a través de tres pilares, a saber: i) tener un sistema para reducir las oportunidades de comportamiento corrupto; ii) cambiar la cultura para hacer que la corrupción sea inaceptable socialmente y iii) hacer que la gente sea responsable de sus acciones<sup>6</sup>. Estos tres pilares, eficientemente implantados, lograrán que los actos de corrupción se mitiguen.

Incorporar el concepto de integridad pública representa un esfuerzo constante para nuestro país. Así pues, hemos avanzado hacia la creación de las Oficinas de Integridad en las distintas entidades públicas, entendiendo que es uno de los pilares sobre los que descansa la lucha contra la impunidad y la corrupción también en esta nueva modalidad de los delitos de cohecho o soborno transnacional y, reconociendo que es una invocación firme de OCDE que anima a los países a implementar e interiorizar desde sus estructuras legislativas este concepto.

---

4 Documento OCDE, Recomendaciones sobre Integridad Pública. <https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/>

5 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Preámbulo. Pág 5

6 Documento OCDE, Recomendaciones sobre Integridad Pública. <https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/>

## **II. EL CAMINO HACIA LA OCDE Y LA IMPORTANCIA DE SANCIONAR EL DELITO DE COHECHO TRANSNACIONAL**

El 30 de septiembre de 1961 se creó oficialmente la OCDE, estableciendo su sede en París. La filosofía en que se sostiene esta organización es la de promover políticas públicas en bienestar de los ciudadanos, así como incentivar las buenas prácticas en los Estados, teniendo como ejes la igualdad, prosperidad y bienestar de todas las personas. Es un foro actualmente integrado por 38 países y sirve de plataforma para que entre ellos puedan comparar las experiencias de sus políticas públicas y buenas prácticas con la finalidad de buscar soluciones a problemas comunes y, en consecuencia, incentivar la coordinación de políticas internacionales, así como también abordar los problemas internos o domésticos de cada país. A partir de julio de 2008 Perú solicitó ingresar al Centro de Estudios de la OCDE y, desde entonces, se han venido implementando en nuestro país varias recomendaciones efectuadas por la organización a través de la promulgación de 29 decretos legislativos.<sup>7</sup>

En el año 2014, Perú aceptó la invitación de OCDE para participar en el Programa País, que incluía temas de gobierno público, competitividad, desarrollo económico y sostenible, temas laborales, de inversión y modernización institucional, entre otros. Unos años después, en enero de 2022, gracias al progreso en nuestro país, el Consejo de la OCDE decidió iniciar las conversaciones con Perú para su adhesión, siendo que el 10 de junio del mismo año, los 38 países miembros adoptaron la Hoja de Ruta para la adhesión de Perú a la Convención de la OCDE.

El camino transitado por nuestro país de cara a su adhesión a la organización, significó también que sea signatario de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Relaciones Comerciales Internacionales -Convención Anticohecho de OCDE- con vigencia en nuestro país desde julio del año 2018. Suscribir este instrumento internacional significó que nuestro país modifique el marco legislativo a fin de poder regular de manera amplia el delito de cohecho transnacional de funcionarios públicos extranjeros, así como desarrollar la normativa vinculada a la responsabilidad de personas jurídicas y las sanciones que éstas deben recibir por acciones ilícitas cometidas por ellas o a través de sus representantes. Esto ha traído como consecuencia que se aborden y legislen los temas vinculados a las políticas de compliance, protocolos de cumplimientos, el buen gobierno corporativo y la competencia leal que deben regir en las empresas. Y es que, en un delito transfronterizo como éste, en el que se involucra el sector público y privado, no solo deben adoptarse medidas dirigidas a sancionar al funcionario público, sino que es igual de relevante aplicar medidas sancionadoras, correctivas y de prevención hacia las empresas que participan en estos actos de soborno transnacional.

## **III. PERÚ: EL DELITO DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO INTERNACIONAL**

La Convención Anticohecho fija los ejes que deben regir para incorporar la conducta ilícita de cohecho transnacional en la legislación de los países signatarios de la Convención. En ese sentido, explicando la trascendencia de sancionar este tipo de comportamientos,

---

<sup>7</sup> La OCDE y Perú, una relación de beneficio mutuo. Publicación oficial de OCDE. <https://www.oecd.org/latin-america/paises/peru/>

OCDE ha establecido que el hecho de sobornar a un funcionario público extranjero para que el privado se vea favorecido en una operación comercial internacional, no solo socava el buen gobierno, el comercio y la inversión, sino que afecta también la lealtad con que las empresas deben concurrir en un negocio internacional con un Estado. Por ello, la competencia leal en este tipo de operaciones es uno de los aspectos importantes que se pretende proteger con la regulación de este delito.

En adición a los antes señalado, sancionar los actos de corrupción que se desprenden del cohecho transnacional, en un esquema que trasciende fronteras, representa sin duda, otra de las principales preocupaciones que se pretende combatir con la tipificación de estas conductas entendiendo, conforme a lo dicho, que la corrupción es un fenómeno lesivo que socava las bases de un buen gobierno, la prosperidad, el bienestar e igualdad de los ciudadanos, obstaculizando el desarrollo económico de un país.

La problemática más importante que resalta la Convención Anticohecho de OCDE, para adoptarla como instrumento jurídico internacional, incluye la evaluación respecto a que *i. El cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y distorsiona, las condiciones competitivas internacionales; ii. Es necesario medidas eficaces, para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en las operaciones comerciales internacionales, así como adoptar la tipificación del delito de cohecho de manera coordinada y eficaz; y, iii. Reconocer que para lograr ello, no solo se requieren esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación multilateral, la supervisión y el seguimiento*<sup>8</sup>.

Es así que, el artículo 1 de la Convención, regula la figura del cohecho a servidor público extranjero y establece se sancione a aquel que ofrezca, prometa o conceda ventaja económica o de cualquier otra índole a este servidor, para que haga algo o deje de hacerlo en relación con sus deberes funcionariales, teniendo el propósito de obtener o quedarse con alguna ventaja indebida en el marco de operaciones comerciales internacionales. En adición, establece que, cada Estado parte debe considerar las medidas necesarias para contemplar las figuras de complicidad, instigación, ayuda, entre otras, así como la tentativa y confabulación para sobornar a un servidor público extranjero<sup>9</sup>.

Los conceptos sobre funcionario público extranjero, país extranjero, así como la actuación en el marco de deberes funcionariales, vienen descritos como parte de este artículo 1 de la Convención. Nótese que el funcionario público extranjero está referido a cualquiera que ocupe cargo en el ámbito judicial, legislativo o administrativo en un país, ya sea por elección o por designación. Este concepto alcanza a los funcionarios o representantes de organismos públicos internacionales.

<sup>8</sup> Convención para Combatir el Cohecho en Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Preámbulo. [https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Convención Anti-Cohecho. "1. Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.

2. Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte." [https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

El término “*personas morales*” al que hace alusión el artículo 2 de la Convención está referido a las personas jurídicas o empresas, las cuales, conforme lo establece dicho instrumento, también pueden ser objeto de atribución de responsabilidad en el marco de la sanción por cohecho transnacional a servidor público extranjero.<sup>10</sup>

Recogiendo lo establecido por la Convención, el Código Penal Peruano regula —a la fecha— dos figuras vinculadas a estas operaciones comerciales internacionales: el delito de soborno internacional pasivo (artículo 393-A) y el delito de cohecho activo transnacional (artículo 397-A).

El delito de soborno internacional pasivo está dirigido a sancionar a aquel funcionario público extranjero que solicita, recibe o acepta un beneficio indebido en el marco de actividades económicas o comerciales internacionales<sup>11</sup>. Es decir, este tipo penal supone que el servidor público de otro Estado realice las conductas dirigidas a solicitar, aceptar recibir donativo, promesa o alguna ventaja o beneficio (no necesariamente económico). Para citar un ejemplo, habrá delito de soborno internacional pasivo cuando, en el marco de una contratación pública internacional, el servidor público extranjero reciba algún producto, servicio, bien con valor económico (gastos de entretenimiento, algún tipo de regalo, etc) y en contraprestación favorezca a la empresa que se los proporciona. Cabe anotar que, en este delito, el pedido puede ser efectuado directamente por el funcionario público o puede hacerse a través de un intermediario, pero siempre que dicha petición implique que el funcionario realice u omita un acto en violación de sus obligaciones o falte a las mismas. Así pues, este tipo penal de soborno internacional pasivo dirige la sanción contra el funcionario público extranjero.

Por el contrario, el artículo 397-A que regula el cohecho activo transnacional, sanciona a la contraparte, esto es, a la empresa domiciliada en nuestro país o al representante de ésta, que ofrece, promete u otorga un beneficio indebido a un servidor público extranjero para obtener o retener un negocio o ventaja indebida en el marco de una transacción económica comercial internacional, para lo cual el funcionario público extranjero debe realizar u omitir un acto vinculado a sus funciones o faltar a estas.<sup>12</sup>

El cohecho activo transnacional sanciona a las empresas o sus representantes, en tanto partes corruptoras en el esquema de este delito transfronterizo, por la responsabilidad que deben asumir las mismas, al generar los espacios que permiten se produzcan estos actos de corrupción en las relaciones comerciales internacionales con un Estado o, por carecer de los controles respectivos para evitarlos.

---

<sup>10</sup> Artículo 2 de la Convención Anti-Cohecho: “Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero”.  
[https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

<sup>11</sup> Artículo 393-A Código Penal. “El funcionario o servidor público extranjero que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

<sup>12</sup> Artículo 397-A del Código Penal: “El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

#### **IV. ALCANCES SOBRE MODIFICACIONES LEGISLATIVA A ESTOS TIPOS PENALES.**

El 29 de junio de 2022, se publicó la Ley 31501<sup>13</sup>, la misma que contiene dentro de sus modificaciones más importantes, las variaciones realizadas a los tipos penales de soborno internacional pasivo, cohecho activo transnacional, las excepciones al principio de territorialidad y la regulación sobre quiénes pueden ser considerados funcionarios públicos extranjeros. Así, a través de esta Ley 31501, se introdujo el inciso 5 del artículo 2 del Código Penal, estableciendo que la Ley Penal Peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, “cuando se trate del delito de cohecho activo *transnacional perpetrado* por peruano o representante de una persona jurídica domiciliada en el Perú”.

Nótese que esta modificación no hace mención al delito de soborno internacional pasivo regulado en el artículo 393-A del Código Penal, sino que solo se refiere al artículo 397-A que regula el delito de cohecho activo transnacional.

El detalle en mención puede llevar a la pregunta: ¿cómo podría aplicarse nuestro ordenamiento penal a un funcionario público de otro Estado en el que probablemente estos actos de corrupción -soborno-(en el esquema del cohecho transnacional) también serían sancionados por las propias reglas internas o domésticas del país al que pertenece dicho funcionario?. Probablemente por ello mismo, el legislador en esta modificatoria no ha incluido al soborno internacional pasivo como uno de los delitos a los que le alcanza la excepción al principio de territorialidad.

Análisis adicional merece la ubicación de estos tipos penales que se encuentran dentro del capítulo que protege a la Administración Pública -en Perú- como bien jurídico. Sin embargo, ambos artículos están dirigidos a sancionar un hecho cometido en un país extranjero en el que se defraudaría la administración pública del mismo, así como la transparente competencia en el mercado internacional; razón por la cual, estimamos que se puede evaluar una revisión en ese sentido.

La otra modificatoria no menos importante, es la variación hacia el concepto de servidor o funcionario público extranjero en línea con lo que establece la Convención Anticohecho, para lo cual se han excluido los términos “*funcionario público de otro Estado o funcionario de organismo internacional*” de ambos tipos penales, esto es, soborno internacional pasivo y cohecho activo transnacional.

En ese sentido, se ha incluido en el artículo 425-A del Código Penal el alcance que tiene el concepto de “servidor o funcionario público extranjero” manteniendo, además del funcionario público de otro Estado, al funcionario que desempeña funciones o roles para un organismo internacional. Ello obedece al hecho que, en esquemas de corrupción transnacional, en muchos casos, los concursos públicos son encargados precisamente a organismos internacionales.

---

<sup>13</sup> Ley que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la lucha contra los delitos de Administración Fraudulenta, Contabilidad Paralela y Cohecho Transnacional.

A manera de ejemplo de la situación descrita en el párrafo anterior, en el caso Lava Jato existen investigaciones penales respecto a proyectos licitados por organismos internacionales, a cuyos funcionarios se les ha comprendido en los procesos, sin embargo, alegando inmunidad y privilegios, no se ha podido continuar las investigaciones contra ellos.

Como resulta evidente, en los delitos de alcance transnacional como los que estamos abordando, se torna necesario que todas las previsiones legales estén claramente incluidas para poder sancionar de manera efectiva estas conductas.

En la misma línea, la Asamblea General de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en su momento, pidió se aborde la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, recomendando se tomen medidas al respecto, en el entendido que la lucha contra la corrupción debe abordarse energicamente desde todo nivel<sup>14</sup>.

## **V. EL COHECHO TRANSNACIONAL Y LA LEGISLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS: LA LEY 30424**

Con la incorporación de los tipos penales antes señalados, se hacía necesario adoptar una legislación especial sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, su procesamiento, las sanciones que enfrentarían, el esquema a aplicar sobre atenuantes y agravantes, así como los programas de compliance, o de cumplimiento y el incentivo a las buenas prácticas corporativas y buena gobernanza.

Así encontramos que, en abril del año 2016, se promulgó la Ley 30424 denominada Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas cuyo reglamento – D.S. 002-2019-JUS- fue publicado el 09 de enero de 2019. Esta normativa especial, regula cómo es que las empresas pueden ser sancionadas por la comisión del delito de cohecho transnacional y a través de quienes -sus representantes en los distintos niveles de gobernanza corporativa- pueden cometer estas conductas; ya sea que se haya cometido en nombre de ellas o por su cuenta o en beneficio de ellas.

La Ley 30424 antes mencionada, contempla circunstancias atenuantes de la responsabilidad de la empresa, vinculadas a la confesión, colaboración con la investigación, reparación integral del daño, introducción de programas de compliance dentro de la compañía, entre otras. De igual manera, contempla circunstancias agravantes, en los casos que se trate de empresas reincidentes en la comisión del delito de cohecho transnacional, así como si la empresa ha sido instrumentalizada mayoritariamente para estas actividades ilegales.

Una situación interesante que trae consigo esta regulación, es la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica frente a la persona natural. Conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 30424, existe responsabilidad independiente entre una y otra. Además,

---

<sup>14</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Página 3. "Pide a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención que aborde la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidas las Naciones Unidas, y otros asuntos conexos, teniendo en cuenta la cuestión de los privilegios e inmunidades, así como las de la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, entre otros medios, haciendo recomendaciones sobre medidas apropiadas a ese respecto".

la acción penal puede extinguirse en favor de la empresa, así ésta continúe contra la persona natural. Y es que a diferencia de nuestro ordenamiento previo que, regula las consecuencias accesorias en el marco del Código Penal, la responsabilidad de la empresa en la Ley 30424 es directa, autónoma, independiente, puesto que la evaluación está dirigida a examinar si la persona jurídica incumplió deberes de supervisión y control que permitieron la realización de las conductas ilícitas.

Este nuevo marco legal, incorpora además un esquema de multas que se basa en los ingresos obtenidos por las empresas, así como prevé programas de cumplimiento y prevención respecto del delito de cohecho transnacional. Aunque esta normativa está próxima a ser modificada en el Congreso<sup>15</sup>, de cara a fortalecer la lucha contra esta modalidad criminal, los avances hasta aquí obtenidos hacen que nuestro país vaya construyendo las bases y cumpla con los estándares exigidos por la OCDE sobre esta materia, de esencial transcendencia para el combate de la criminalidad organizada internacional.

## **VI. EXPERIENCIA LAVA JATO**

No cabe duda que, en el esquema de esta nueva modalidad delictiva de cohecho transnacional, la operación conocida como Lava Jato sería una que encuadraría bajo las reglas de este delito. Sin embargo, en atención a que los hechos que conocimos en el marco de este esquema criminal empresarial abarcan hasta antes de la promulgación y entrada en vigencia de esta nueva regulación -Ley 30424 y su reglamento- por temporalidad, no aplican estos delitos para los procesos iniciados bajo esta trama de corrupción, por lo menos en los hechos conocidos hasta la fecha.

Sin embargo, probablemente los esquemas que emplearon las empresas brasileras con relación a los funcionarios públicos de nuestro país, conceptualmente si calzarían en un esquema de cohecho transnacional. Y es que, en el caso de Odebrecht, con una política empresarial definida en base a un reparto de sobornos que contaba con una División de Operaciones Estructuradas, creada especialmente para programar y hacer los pagos ilícitos, en el marco de contrataciones públicas de gran envergadura, se evidencia un patrón criminal que además de trascender fronteras, tenía implícito una estructura compleja de ocultamiento de los fondos ilegales, haciendo difícil su rastreo e identificación por parte de las autoridades de nuestro país. Conocemos ahora que, además de una compleja estructura de empresas off shore para la intercalación del dinero ilícito, existía una organización dedicada a brindar el ropaje jurídico a cada una de estas operaciones, lo que hacía difícil el develamiento de estos actos de corrupción, puesto que se trataba de ocultar al funcionario público beneficiario de estos pagos ilícitos.

En otro esquema también complejo de corrupción, encontramos a la otra empresa brasileras OAS que, conforme hemos conocido ingresaba elevados montos de dinero a nuestro país a través de los "*doleiros*", personas que viajaban de Brasil a Perú con dinero adherido al cuerpo -medio millón en cada envío según se ha reportado-, haciendo difícil

---

<sup>15</sup> Proyecto de Ley N° 676-2021-PE que modifica la Ley 30424, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el Buen Gobierno Corporativo.

también la identificación y fiscalización de los montos que como soborno se pagaban a los funcionarios públicos.

En el caso de estas empresas, así como de otras extranjeras envueltas en la trama Lava Jato, identificamos que las operaciones comerciales internacionales, estaban dirigidas a la contratación pública para obras de infraestructura diseñadas para atender servicios básicos de los ciudadanos. En estas transacciones, la contraparte a las empresas, esto es, los funcionarios públicos de nuestro país, desde aquellos que han ocupado el más alto cargo público -vale decir los ex presidentes de la República, como otros importantes puestos en el aparato público, ex Ministros, ex gobernadores, entre otros-, han sido comprendidos en estos hechos ilícitos; evidenciándose que la figura de la colaboración eficaz corporativa o de empresas, ha tenido un papel preponderante para el develamiento de los hechos y el avance de las investigaciones. Se trata, sin duda, de un instrumento potente que también podría ser utilizado para atacar esta nueva forma de criminalidad empresarial económica constituida por el delito de cohecho transnacional.

## **VII. CONCLUSIÓN**

La inclusión de la figura del delito de cohecho activo transnacional nace en respuesta a la práctica generalizada de actos de corrupción en relaciones comerciales internacionales. Ello obedeció, en gran medida, por la preocupación permanente de organismos internacionales dentro de los que se encuentra la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico -OCDE- que imprime un énfasis específico para que los estados tipifiquen dentro de su ordenamiento legal penal esta figura delictiva.

En adición, Perú siguiendo las recomendaciones de los instrumentos jurídicos de la OCDE, como la Convención Anticohecho, ha efectuado cambios legislativos para incluir la responsabilidad de las personas jurídicas adaptándose a los estándares exigidos por la Organización para combatir a cabalidad el cohecho o soborno transnacional.

En nuestro país, los delitos de soborno internacional pasivo y cohecho activo transnacional regulados en los artículos 393-A y 397-A del Código Penal, deben ser materia de revisión a fin de evaluar la ubicación adecuada de los mismos dentro de nuestro ordenamiento penal atendiendo al bien jurídico que protege cada uno de ellos.

Es importante que, a partir de la difusión de este delito de cohecho transnacional y los alcances de la Ley 30424 se realice una campaña de sensibilización en el sector público, pero sobre todo en el privado, para dar impulso a la implementación de buenas prácticas en sus órganos de gobierno corporativo a fin de prevenir actos de corrupción vinculados a este tipo de delitos.

Finalmente es importante que nuestro país continúe con la reforma legislativa y su implementación respecto a este tipo de delitos de alcance transnacional a fin de lograr el

objetivo de adhesión a la Convención de la OCDE, lo que nos permitirá ser un país confiable en materia de inversiones y más ordenado en todos los sectores que evalúa la organización. En esa perspectiva, la Comisión Especial de Seguimiento de la Incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – CESIP – OCDE- del Congreso de la República, cumple un papel fundamental para lograr que los cambios legislativos se implementen en los plazos que requiere la organización.

## VII. REFERENCIAS

BENITO S, Demelsa.

(2013) "Estudio sobre los delitos de cohecho de funcionarios públicos comunitarios, extranjeros y de organizaciones internacionales en el derecho penal alemán", En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. febrero 2013. p. 2. Disponible en internet <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-04.pdf>.

OCDE. (s. f.).

Recomendaciones sobre integridad pública. OCDE.org, Recuperado 25 de abril de 2023, de <https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/>

OCDE. (s. f.).

La OCDE y Perú: Una relación de beneficio mutuo. OCDE.org. Recuperado 25 de abril de 2023, de <https://www.oecd.org/latin-america/paises/peru/>

OCDE.

Convención para Combatir el Cohecho en Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Preámbulo.  
[https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

Confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte."

[https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

Proyecto de Ley N° 676-2021-PE que modifica la Ley 30424, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el Buen Gobierno Corporativo.

# LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA EN AMÉRICA LATINA: UNA HERRAMIENTA ESTRATÉGICA PARA EL PODER EJECUTIVO<sup>1</sup>



**Dr. Gonzalo Salimena<sup>2</sup>** |

## SUMARIO

I. Resumen II. América Sur como una zona de paz y de centralización de la política exterior III. La diplomacia parlamentaria y sus características, 3.1. Capacidad de adaptación a diversos entornos (contextos), 3.2. Instancia previa de diálogo al Poder Ejecutivo, 3.3. Informalidad en su metodología, 3.4. Complementación de tareas del Poder Ejecutivo, 3.5. Control sobre el Poder Ejecutivo IV. El caso Malvinas V. Reflexiones finales VI. Referencias.

## I. RESUMEN

La diplomacia parlamentaria está sujeta a constantes transformaciones en un ecosistema mundial caracterizado por la anarquía e incertidumbre, y la existencia de instituciones internacionales, regionales políticas y económicas que buscan mayores grados de cooperación entre las unidades interactuantes en pos de alcanzar niveles de integración que traigan acuerdos mutuamente beneficiosos.

En un contexto latinoamericano que se caracteriza históricamente por ser una “zona de paz” y de “resolución pacífica de controversias”, no por ella exenta de conflictividad y amenazas, la diplomacia parlamentaria aparece como una herramienta estratégica que puede acompañar y complementar tareas del Poder Ejecutivo en materia de política exterior, abordando cuestiones que quizás a este se le dificultan por tener una agenda más rígida y una centralización de la política exterior.

---

<sup>1</sup> El título del presente artículo académico llevado a cabo para el Honorable Congreso de Perú fue extraído de mi tesis doctoral, investigaciones postdoctorales y publicaciones académicas y en medios periodísticos argentinos.

<sup>2</sup> Postdoctorado en Diplomacia Parlamentaria y Derechos Humanos realizado en la Universidad Mediterránea de Reggio Calabria Italia (UMRC). Estudios Postdoctorales en Diplomacia Parlamentaria llevados a cabo en la Universidad Complutense de Madrid España (UCM). Doctor en Relaciones Internacionales (USAL). Licenciado en Relaciones Internacionales (USAL). Profesor Titular de Doctorado, Maestría y Grado (USAL/UNDEF/UNLP). Profesor becado por el doctorado binacional en Asuntos Globales de la Universidad de Humboldt de Berlín, Alemania y la Universidad del Salvador. Miembro del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad del Salvador (USAL) y de la Comisión del Doctorado en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Asesor y capacitador del Honorable Senado de la Nación (HSN).

¿Qué aportes puede efectuar la diplomacia parlamentaria a los vínculos del Poder Ejecutivo con otros Estados en un contexto internacional signado por la conflictividad y la competitividad de intereses nacionales?

## II. AMÉRICA SUR COMO UNA ZONA DE PAZ Y DE CENTRALIZACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR

A partir del proceso democratizador de la década de los ochenta y del renacer de un nuevo proceso de integrador en los años noventa, no fueron pocos los académicos que tendieron a caracterizar a la región como una zona de paz. La resolución pacífica de la mayoría de los conflictos geopolíticos regionales se había canalizado por medio de negociaciones, mediaciones, buenos oficios, recurriendo al derecho internacional. Durante el siglo XX, la cantidad de guerras y disputas disminuyó considerablemente, siendo las únicas dos guerras interestatales aquellas ocurridas entre Bolivia y Paraguay durante 1932 – 1935, y entre Perú y Ecuador en 1941<sup>3</sup>. Ello no exime a la región de conflictividades, como bien señala Holsti en su trabajo *The State, War and the State of the War (1996)*; de hecho, hubo varias controversias geopolíticas en las cuales no se descartó el uso de la fuerza, pero esto no logró efectivizarse demostrando cierta renuncia de los Estados a recurrir a la guerra como resolución de disputas.

Cabe resaltar, y no es un dato menor, como señalaba otro especialista Arie Kacowicz en su escrito *Zones of Peace in the Third World: South America and West Africa in Comparative Perspective*, que la paz predominó en América de Sur durante gran parte del siglo XX, a pesar de la ausencia de gobiernos democráticos y de los escasos vínculos económicos<sup>4</sup>.

Los procesos de integración políticos y económicos regionales a partir de los años noventa jugaron un rol destacado en el apaciguamiento de las controversias y la potencialización de la cooperación intrarregional. Los intercambios se acrecentaron y la zona mostró un potencial que disminuyó notablemente la conflictividad interestatal. El nuevo orden internacional signado por el fin de la confrontación entre las superpotencias y la división del mundo en esferas de influencia llegaba a su finalización, y tuvo un impacto asimétrico en varias regiones. En algunas, disminuyeron los conflictos interestatales, pero estallaron otros de índole religiosos y culturales. En América Latina, se potenció definitivamente la unión regional fortaleciendo la cooperación en pos de mayores niveles de integración y de institucionalización que se plasmaron en nuevos regímenes económicos. La conflictividad entre unidades políticas disminuyó, pero aumentaron otras vinculadas a las amenazas transnacionales<sup>5</sup>, tales como el crimen organizado, el lavado de activos, el terrorismo, y el narcotráfico, entre otros.

En este contexto regional de creciente integración, de resolución pacífica de controversias y de frecuente consulta al derecho internacional, ¿Qué papel desempeña la diplomacia parlamentaria en América del Sur, donde el Poder Ejecutivo históricamente concentra en gran medida su manejo y ejecución? ¿Qué puede aportar la diplomacia parlamentaria a

3 Holsti, Halevi J. (1996) *The State, War and the State of the War*. Cambridge: Cambridge University Press. Pag 154.

4 Kacowicz, Arie M. (1998) *Zones of Peace in the Third World: South America and West Africa in Comparative Perspective*. Albany: State of New York Press.

5 Adquirieron esta denominación a partir de la década del noventa por parte de Naciones Unidas.

una región caracterizada por ser una zona de paz y a un mundo cada vez más conflictivo e incierto? Un primer punto que debemos desentrañar nos conduce a explicar el surgimiento de una diplomacia parlamentaria en una región distinguida por tener la mayor cantidad de sistemas presidencialistas. En la obra *Presidencialismo y parlamentarismo en perspectiva comparada*, de Alfred Stepan y Cindy Skach (1994), los autores sostienen la tesis de que la relación entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo se reduce a un sistema de independencia mutua: el Poder Legislativo tiene un mandato electoral fijo que es su propia fuente de legitimidad electoral; y el poder del jefe del Ejecutivo tiene un mandato electoral fijo que es su propia fuente de legitimidad<sup>6</sup>. La elección popular directa del primer mandatario le permite al Poder Ejecutivo una determinada estabilidad en términos de duración (este punto varía en función de lo que establezca cada constitución) y reforzar su posición relativa frente al Poder Legislativo con cierta independencia, a la vez que al votante le permite identificar claramente a quién está eligiendo<sup>7</sup>, lo cual establece una línea de responsabilidad de mayor claridad con respecto a un sistema parlamentario. El presidente es, a la vez, el jefe de Estado y el jefe de Gobierno, y la responsabilidad establecida por el cargo que ocupa es clara: es quien conduce el Poder Ejecutivo, y como tal reclama el poder para sí tanto en la conformación de su gabinete y de sus ministros, como en la conducción política que le otorgó el electorado. La descripción del punto anterior nos conduce a volver sobre la segunda característica del sistema presidencial: la separación del Poder Ejecutivo del Poder Legislativo hace que el presidente no necesite de un voto de confianza del parlamento para permanecer en el cargo y, simultáneamente, que el presidente no pueda disolver el parlamento; es decir, ambos poderes muestran una independencia mutua. Cada cual tiene su autonomía y monopolio de acción, y su ámbito no puede ser violado por el otro. Sin embargo, como era posible un aislamiento rígido que conduciría a bloqueos permanentes se establecieron ciertos 'puntos de contacto' determinados mediante la cooperación<sup>8</sup> entre los distintos poderes.

Esto significa para Karl Loewenstein, que dentro del sistema presidencial existe la posibilidad de desarrollar una interdependencia por coordinación; es decir, que cada detentador de poder tiene su autonomía y puede cooperar en determinados puntos de contacto<sup>9</sup>.

En síntesis, con un sistema presidencial donde el Ejecutivo y el Legislativo están sometidos a períodos electorales fijos, a la vez que el Poder Ejecutivo no está sujeto a un voto de confianza del Legislativo y viceversa, puede darse potenciar cierta rigidez en el sistema. Aunque parece a simple vista ser una ventaja para el presidencialismo la configuración de un poder fuerte y reducción de la impredecibilidad también puede generar ciertos obstruccionismos en la relación entre ambos poderes, si la mayoría que conduce el Ejecutivo no es la misma del Legislativo. Por esta razón, como bien propone Loewenstein, se puede desarrollar cierta autonomía de las unidades interactuantes, pero debe haber puntos de cooperación en áreas sensibles puntuales, donde una de ellas podría ser la

---

6 Stephan, Askach C. (1994) "Presidencialismo y parlamentarismo en perspectiva comparada". Linz, J. y Valenzuela, A. (Comps.). En *La crisis del presidencialismo*. Alianza Editorial. Pág. 188.

7 Linz J. y Valenzuela A. (1994) *Las crisis del presidencialismo, perspectivas comparadas*. Alianza Editorial. Pág. 41.

8 Loewenstein, Karl, (1986) *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel. Págs. 43-44

9 Loewenstein, Karl, (1986) *Op Cit.* Pág. 44.

esfera de la política exterior, aunque puede ser una tarea por demás compleja en un sistema presidencial con una fuerte concentración del poder en un ejecutivo unipersonal. Aquí entran en juego dos factores. Por un lado, los presidentes son, en esencia, las unidades últimas de decisión<sup>10</sup> y, por otro lado, en función del factor anterior, tienen un poder de confección de la agenda de política exterior. La concentración del proceso de toma de decisiones en política exterior no implica que no haya otros actores que tengan intereses y busquen tener cierta proyección. Así nos encontramos con actores gubernamentales externos, y los no gubernamentales tanto del país como del exterior, quienes participan en el proceso decisorio ejerciendo influencia a través de distintos mecanismos, aunque no actúan como decisores<sup>11</sup>. De lo expuesto brevemente hasta aquí, se observa una fuerte concentración del dominio en el ámbito del Ejecutivo, dado por una conjunción de variables que le otorgan un poder constitucional y una vigorosa dinámica en la confección de la agenda de política exterior, que se traduce en un número reducido de actores y decisores. En un esquema tan acotado donde los espacios de poder se encuentran reducidos, con un proceso que dinamiza la estructura y en la cual aparecen actores que buscan tener influencia, pero no son decisores.

Hace un tiempo atrás comencé frecuentemente a escribir sobre la potencialidad de la diplomacia parlamentaria como herramienta estratégica y el valor de la pluralidad representativa, a la vez que asocié esta actividad a la complementación y cercanía de tareas con el Poder Ejecutivo, donde sostuve que la diplomacia parlamentaria no implica una mirada antagónica del Poder Ejecutivo, sino que es una perspectiva complementaria que puede coadyuvar a la consecución de objetivos políticos y económicos esenciales para el interés del Estado<sup>12</sup>. Esta idea de complementariedad parte de una tesis que planteé en algunos escritos académicos y en algunas notas de opinión en diversos medios de comunicación, relacionada a la idea de que la diplomacia parlamentaria pueda actuar en temas trascendentales para el interés nacional estratégicamente en forma previa al Poder Ejecutivo nacional, es decir, que haya una instancia en la que se pueda iniciar un diálogo constructivo con otros Estados u organismos, el cual podría ser continuado y concluido por el Ejecutivo<sup>13</sup>. Paso a continuación a delinear una definición conceptual del término diplomacia parlamentaria y sus características generales, a la vez que expongo los constructos teóricos anteriores en un estudio de caso que hace mención del litigio que tiene Argentina con el Reino Unido por las Islas Malvinas.

### III. LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA Y SUS CARACTERÍSTICAS

Hace unos años atrás, varios Congresos sudamericanos publicaron algunas definiciones sobre diplomacia parlamentaria, retomando dos trabajos de la corte española. El primero nos remite a Piedad García Escudero Márquez (2008), en su artículo titulado *Diplomacia y cooperación parlamentarias: las cortes generales*; y el de Miguel Ángel Giménez Martínez (2014) *Los inicios de la diplomacia parlamentaria en España durante la Legislatura Constituyente (1977-1979)*. Desde mi perspectiva, nos equivocamos al citar ambos trabajos como referentes de diplomacia parlamentaria, ya que, en el caso de Escudero Márquez, la

<sup>10</sup> Tokatlian, J.G. y Merke F. (2014) "Instituciones y actores de la política exterior como política pública". Acuña, C. (Comp.). En Dilemas del Estado argentino. Editorial Siglo XX. Págs. 253-254.

<sup>11</sup> Russell, R. (1988), Política exterior y toma de decisiones en América Latina. Grupo Editor Latinoamericano (GEL). Pág. 256.

<sup>12</sup> Salimena, G. (2020) "Pensar las relaciones internacionales desde la diplomacia parlamentaria". Colotta, M. y Lascano y Vedia, J. (Comps.). En Contrapuntos para comprender las relaciones internacionales. Buenos Aires: Teseo. Pág. 266.

<sup>13</sup> Salimena, G (2020) Op Cit. Pág. 279.

definición está pensada para un sistema parlamentario y no presidencial, a la vez que se refiere en su connotación a palabras tales como definición y ejecución que son prácticamente áreas de exclusividad del Poder Ejecutivo. En el caso de Giménez Martínez, si bien la definición parece más completa, aún persiste la falencia de no aclarar el alcance de la diplomacia parlamentaria en cuanto a sus técnicas o formas.

Creo que una definición un poco más matizada sobre la diplomacia parlamentaria debería incluir una serie de elementos a saber: el formalismo de la estructura organizacional (que si bien se alude a él no está explícito en la definición), las técnicas o formas de diplomacia parlamentaria propias de cada parlamento, así como el acompañamiento en la inserción internacional propuesta por el Poder Ejecutivo nacional, aunque también puede tener un margen en la confección de una agenda parlamentaria propia. De esta manera, podríamos definir a la diplomacia parlamentaria en los siguientes términos:

---

“Complejo organizacional parlamentario formal en cuanto a su estructura decisoria e informal en relación a su metodología de abordaje que comprende competencias constitucionales y tareas de control propias del parlamento, que incluyen las tareas de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, las actividades de los presidentes de cámara, los Grupos Parlamentarios de Amistad (GPA) y la interacción de los parlamentos nacionales con foros parlamentarios formales e informales regionales e internacionales confeccionando una agenda en materia de diplomacia parlamentaria propia pero acompañando y complementando la inserción internacional del Poder Ejecutivo”<sup>14</sup>.

---

La primera parte de la definición nos ayuda a comprender que la diplomacia parlamentaria es más compleja que las competencias constitucionales que en el caso argentino están asignadas por el artículo 75, inciso 22 y 24. **“El complejo organizacional parlamentario”** formal supone una estructura decisoria burocrática, donde las decisiones son tomadas por un pequeño grupo en detrimento de una estructura de tipo mecanicista. **“La informalidad”** en relación con su forma de abordaje, remite a una de sus características descriptivas, que permite un diálogo más ameno entre legisladores y un acercamiento mayor para la solución de problemáticas. **“Las tareas de control”** sobre el Poder Ejecutivo, es una potestad propia del Congreso que le permite cierta intervención en materia de política exterior, en el sentido de que la diplomacia clásica debe rendir cuentas de su accionar ante el Legislativo, a la vez que dentro de este poder haya instancias de control en relación con los proyectos que pueda enviar el Ejecutivo.

Las tareas de la “Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, las actividades de los presidentes de cámara, los Grupos Parlamentarios de Amistad (GPA) y la interacción de los parlamentos nacionales con foros parlamentarios formales e informales regionales e internacionales” se refieren a lo que se conoce con el nombre de técnicas o formas (bajo la visión española), y en América Latina en general como expresiones de la diplomacia parlamentaria. Si bien en el caso argentino no hay denominación específica detallada hasta el momento, la forma de interactuar del Congreso en materia de política exterior

---

<sup>14</sup> Salimena, Gonzalo, (2022) “La contribución de la diplomacia parlamentaria al Derecho Internacional Humanitario. El caso de Malvinas y el ADN de los caídos”. Revista de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata. Vol. 31, N° 63. Pág. 11.

suele hacerlo bajo estos formatos. Por último, confeccionando “una agenda en materia de diplomacia parlamentaria propia, pero acompañando y complementando la inserción internacional del Poder Ejecutivo” nos proyecta un parlamento activo en materia de política exterior capaz de acompañar la inserción internacional del Poder Ejecutivo, pero teniendo una agenda con cierta autonomía en materia de relaciones internacionales, que incluyen aspectos de cooperación entre parlamentos y parlamentarios. La construcción de la agenda posibilita el trazado de relaciones virtuosas internacionales con una multiplicidad de actores domésticos e internacionales, pero que no pueden sustituir o ir en contra de los lineamientos establecidos por la diplomacia clásica bajo una forma de gobierno presidencial.

Estos elementos que describí y que son parte de la definición conceptual, contienen una ampliación de esta con elementos propios y esenciales de nuestras prácticas históricas parlamentarias en materia de política exterior. Ello significa que, por más que haya sustratos en común en América Latina respaldados sobre formas de gobierno presidenciales, en donde el Ejecutivo prevalece sobre el Legislativo, en política exterior suele haber matices, y el Congreso tiene potestades específicas en materia de relaciones internacionales, es decir, en este sentido, y siguiendo esta línea argumental, “existirían presidentes con gran influencia y parlamentos que actúen en cierto grado en el proceso de toma de decisión”<sup>15</sup>, o quizás, como bien sostenía Loewenstein, se puede desplegar una interdependencia por coordinación, donde cada uno de los actores goza de autonomía y buscar un acercamiento en cuestiones en común.

### **3.1. CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A DIVERSOS ENTORNOS (CONTEXTOS)**

La diplomacia parlamentaria muestra una capacidad de permeabilidad a diversos contextos en sus vínculos con otros parlamentos, así como organismos regionales e internacionales mediante la combinación con un entorno distendido que la mayoría de los autores en la disciplina vinculan con la informalidad. Pero no es la unión con esta última solamente, sino el vínculo con la pluralidad representativa, es decir, la interacción entre las tres variables la que hace posible la configuración de un entorno más permeable y, en todo caso, más flexible. La potencialidad de esta característica ha sido poco explorada aún, pero sin lugar a duda puede constituirse en un elemento significativo para este campo de investigación, que aún se encuentra en una etapa exploratoria-descriptiva.

### **3.2. INSTANCIA PREVIA DE DIÁLOGO AL PODER EJECUTIVO**

En este punto refuerzo la tesis que vengo sosteniendo en varios escritos relacionada a la idea de que la diplomacia parlamentaria pueda actuar en temas trascendentales para el interés nacional estratégicamente en forma previa al Poder Ejecutivo Nacional, es decir, que haya una instancia en la cual se pueda iniciar un diálogo constructivo con otros Estados u organismos, el cual luego podría ser continuado y

---

<sup>15</sup> García Montero, M. (2009) *Presidentes y Parlamentos: ¿quién controla la actividad legislativa en América Latina*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas. Pág. 37.

concluido por el Ejecutivo. Para ello, es fundamental la construcción de un plan de acción y de consensos transversales sobre temas de interés nacional<sup>16</sup>.

En el caso de Malvinas, si bien aún permanece la controversia sin resolver con una hipótesis de conflicto latente, la diplomacia parlamentaria ayudó a potenciar el diálogo en momentos de tensión o conflictivos y promovió iniciativas propias como la "Declaración de Ushuaia" y la confección de una agenda con cierta autonomía en el tema en los últimos años.

### **3.3. INFORMALIDAD EN SU METODOLOGÍA**

La informalidad y lo distendido del diálogo entre legisladores configuran una proximidad y cercanía que posibilita la construcción de confianza mediante el planteo de problemáticas e inquietudes. Esto no sería posible sino por una adaptación de los legisladores al entorno y la posibilidad de acercamiento a través de un diálogo informal constructivo que ayuda a una aproximación a las problemáticas. Es una metodología novedosa que permite un primer acercamiento informal entre los parlamentos para buscar un canal de diálogo común, que se asienta sobre el intercambio de experiencias, de ideas y la búsqueda de soluciones a los eventuales conflictos de intereses que se puedan suscitar<sup>17</sup>.

Creo que en este caso la capacidad de adaptación potencia cierta informalidad que se manifiesta en la construcción de un diálogo diferente. Aquí debemos aclarar que la informalidad no hace mención de que los actos carezcan de un protocolo, no estén institucionalizadas o no posean de cierta oficialidad. Las actividades de diplomacia parlamentaria propiamente dichas tienen un carácter oficial o institucional, con mandato o autorización de las cámaras parlamentarias, y debe mantener coherencia y coordinación respecto de la diplomacia tradicional<sup>18</sup>.

### **3.4. COMPLEMENTACIÓN DE TAREAS DEL PODER EJECUTIVO**

El último punto de la cita de Burgos y Riffo es clave para interpretar el accionar de la diplomacia parlamentaria en los últimos años. Como bien sostuvo en la definición del término, las actividades y acciones del Legislativo en materia de política exterior no pueden sustituir o confrontar con los lineamientos del Ejecutivo. Sin embargo, hay discrepancias en este punto.

Están aquellos que sostienen que la diplomacia parlamentaria debe acompañar los lineamientos del Poder Ejecutivo y, por otro lado, los que sostienen que el Legislativo no necesariamente debe ensamblarse en las políticas del Ejecutivo. Por mi parte, pienso que la diplomacia parlamentaria debe complementar las acciones del Ejecutivo y no puede ir en contra ni de los lineamientos generales de política exterior, así como tampoco promover un accionar que se contraponga con éste; sin embargo,

---

16 Salimena, G. (2020) "Pensar las relaciones internacionales desde la diplomacia parlamentaria". Colotta, M. y Lascano y Vedia, J. (Comps.). En *Contrapuntos para comprender las relaciones internacionales*. Buenos aires: Teseo. Pág 279.

17 Giménez Martínez, M.A. (2014) "Los inicios de la diplomacia parlamentaria en España durante la Legislatura Constituyente (1977-1979)". Serie V. *Historia Contemporánea*. Pág. 406.

18 Burgos, Quezada, M. y Riffo Muñoz, J. (2014) *Diplomacia Parlamentaria*. Senado de Chile. Pág 54.

en este marco puede confeccionar una agenda parlamentaria que incluya elementos de cooperación, así como cuestiones que hacen a las relaciones internacionales.

### **3.5. CONTROL SOBRE EL PODER EJECUTIVO**

Esta característica no solo alude a las tareas propias del legislativo en materia parlamentaria relacionadas al control sobre los tratados internacionales, en el caso argentino, el Congreso es el encargado de aprobar o desechar acuerdos, y cada comisión tiene la potestad (dada por áreas de temas), de citar funcionarios del gobierno nacional para que puedan brindar información o dar cuenta de alguna situación problemática.

En este sentido, la interpelación es un recurso del Legislativo frente al Ejecutivo. Sin embargo, el control tiene otra connotación, además de las brindadas con anterioridad. La jurisprudencia nos remite a un acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile para precisar la zona limítrofe entre el monte Fitz Roy y el cerro Daudet en la década del noventa.

El Poder Ejecutivo envió el proyecto al Congreso para someter a consideración la firma del acuerdo con Chile. La comisión parlamentaria que intervino en la Cámara de Diputados fue la de Relaciones Exteriores y Defensa. En el seno se planteó un debate que tomó estado público acerca de un texto enviado por el Poder Ejecutivo que cedía a Chile una zona rica en recursos naturales. El estado que tomó la cuestión en la opinión pública nacional obligó a emitir un dictamen que sostenía que el Poder Ejecutivo debía retirar el proyecto del acuerdo con Chile. Finalmente se retiró y el Ejecutivo negoció un nuevo acuerdo limítrofe que finalmente se firmó en Buenos Aires.

La situación nos inclina a reflexionar que podría aceptarse que hubiera existido, entre la conclusión y la firma, un eventual espacio procesal para control previo, como si fuera un diagnóstico preventivo<sup>19</sup>. Este control previo favorece funciones de control parlamentario, y el rol del Congreso en temas esenciales que hacen a las relaciones diplomáticas parlamentarias

En el caso argentino debe decirse que el crecimiento de la diplomacia parlamentaria no sólo está asociado a transformaciones hacia el interior de la unidad política por parte de actores con diversos intereses que buscan incrementar su participación. Los canales múltiples que conectan a las sociedades en un mundo interdependiente y transnacional llevan al Estado a vincularse en diversos niveles con una agenda amplia, que incluye desde temas de la alta política (diplomático-estratégicos) hasta lo que se considera la baja política (cuestiones políticas, económicas, sociales, tecnológicas o medio ambientales). En el caso argentino, la diplomacia parlamentaria institucionalizó su participación en política exterior a partir de la reforma constitucional de 1994 a través de su artículo 75, incisos 22 y

---

<sup>19</sup> Linares Quintana, S.V. (2008) Tratado de Interpretación Constitucional Homenaje a Karl Loewenstein. Colaboración de Antonio Castagno, Editorial Abeledo Perrot. Pág. 1.636.

24, que incorporan la potestad del Congreso de “aprobar o desechar” tratados concluidos con otras naciones, a la vez que permiten al Parlamento controlar los tratados de integración. Cabe aclarar en este punto, que en el caso de la Honorable Cámara de Senadores constan dos resoluciones. La primera data del 15/12/1983 - (DR-8/83) que hace referencia a la incorporación al reglamento de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de “Relaciones Internacionales Parlamentarias” mediante el artículo 61 bis<sup>20</sup>. La otra resolución fue aprobada el 2/2/1995 - (DR-21/95) donde se incorpora al reglamento “agrupaciones de parlamentarios argentinos de amistad” con parlamentos de otros países<sup>21</sup>. Ambas incorporaciones, hoy conocidas como técnicas, formas o expresiones de diplomacia parlamentaria fueron realizadas con anterioridad a su institucionalización. Por ejemplo, la visita de una delegación de parlamentarios argentinos al Reino Unido en el año 1986. Es claro, por lo tanto, que en el caso de la Cámara de Senadores hizo diplomacia parlamentaria a través de diversas técnicas o formas pero que en ese momento no caían bajo esta denominación que hoy conocemos.

Volviendo sobre lo planteado al inicio, la diplomacia parlamentaria en relación con el tema Malvinas mostró algunas singularidades. La más notable es aquella que nos habla en el año 2012, en pleno pico de tensión con el Reino Unido por el envío de un submarino nuclear a las Islas y una retórica agresiva que tilda según el ex primer ministro David Cameron de “colonialistas” a los argentinos, una iniciativa que emana del Congreso conocida como la “Declaración de Ushuaia”, un proyecto de declaración conjunto entre el Senado de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados a través de sus respectivas comisiones, donde se reivindica la resolución pacífica de la disputa, la soberanía sobre las Islas Malvinas y su constante militarización, que gozó de una fuerte representación política y la comunión fraternal en pos de la defensa del interés nacional<sup>22</sup>. Aquí el elemento que se destaca es la concentración de la agenda de Malvinas en el Poder Legislativo, que de manera activa se comprometió en la divulgación de la problemática, tanto en foros internacionales, como regionales, donde los legisladores, fueran de la representación política que fueran, realizaban sus visitas con dos herramientas: la Constitución nacional y la declaración de Ushuaia.

Otro elemento innovador, a partir del año 2016, es la creación del GPA argentino-británico que concentró una agenda activa en materia de Malvinas complementando tareas del Poder Ejecutivo, llevando cierta reciprocidad en el vínculo bilateral y una agenda amplia y plural, que significó no solo la visita de parlamentarios argentinos al Reino Unido, sino de funcionarios de diversos niveles y una agenda signada por temas de cooperación en materia de seguridad y defensa, sobre el G20, acerca de cultura y educación, respecto de la OCDE y asuntos del Atlántico Sur entre otros.

## V. REFLEXIONES FINALES

La diplomacia parlamentaria se nos presenta como una herramienta útil que puede ayudarnos a complementar tareas del Poder Ejecutivo, en una región que se presenta históricamente como una zona de paz y que ha resuelto gran parte de sus disputas,

<sup>20</sup> Pitt Villegas, Julio, (2008) Aportes para una mejora en la calidad institucional. Historia del Reglamento del Honorable Senado de la Nación. Buenos Aires: Instituto Federal de Estudios Parlamentarios (IFEP). Pág. 206.

<sup>21</sup> Pitt Villegas, Julio Op cit, Pág. 206.

<sup>22</sup> <https://www.zona-militar.com/2021/07/25/la-diplomacia-parlamentaria-como-herramienta-estrategica-para-el-poder-ejecutivo-el-caso-malvinas-y-la-defesa-nacional/>

recurriendo al Derecho Internacional. Ahora bien, que la región se presente en estos términos, no quiere decir que no estemos exentos de conflictividad o de amenazas transnacionales.

En un contexto que se caracteriza por la incertidumbre, es decir por la falta de previsibilidad e indeterminación, falta de capacidad para determinar a priori el resultado de los procesos políticos internacionales, por la interdependencia, donde los efectos y acontecimientos que parecen lejanos y con poca incidencia en nuestros procesos políticos, se hacen sentir cada vez más cercanos y familiares, potencian un mundo cada vez más conflictivo, donde la seguridad en términos tradicionales de conflictos interestatales y no tradicionales proliferan cada vez más; necesitamos de nuevas herramientas y enfoques que nos ayuden a matizar esta conflictividad y ayuden a la vez a alcanzar los intereses nacionales.

Desde este punto de vista, la diplomacia parlamentaria puede ser una herramienta eficaz en la medida en que muestre un diálogo informal constructivo entre los actores involucrados en los múltiples canales que conectan las sociedades. Hoy en día que la complejidad que nos atañe en un mundo cada vez más globalizado pero inseguro, obliga en pensar nuevas estrategias de relacionamiento entre los actores que permitan cierta flexibilidad en los procesos de negociación, permeabilidad a diversos contextos en sus vínculos con otros parlamentos y poderes, y eso no puede lograrse en un entorno rígido o con una agenda de temas cerrada, sino en un contexto distendido que la mayoría de los autores en la disciplina vinculan con la informalidad.

Por supuesto que esto no puede pensarse sin un Poder Ejecutivo, ya que la política exterior regional está caracterizada por un sistema presidencial que concentra su elaboración, conducción y ejecución, además de variables de índole histórica como fuerte personalismos en la conducción y una sólida capacidad de confección de agenda de política exterior. Todas estas variables deben ser contempladas a la hora de analizar la política exterior de cada país, con su respectiva historia que los une.

Una de las estrategias a implementar, que desarrollamos en algunas investigaciones, se refiere a que la diplomacia parlamentaria pudiera participar del proceso negociador, teniendo contactos en multiniveles con diversos actores previamente a la negociación que lleve a cabo la política exterior del ejecutivo. Ello podría aportar un diálogo informal pero constructivo y necesario donde se comience a construir lo esencial en todo vínculo de reciprocidad: la confianza. Lleva mucho tiempo poder construirla y muy poco tiempo y malas decisiones destruirla.

Repensemos las relaciones internacionales desde una diplomacia parlamentaria que nos aporte algo distinto e innovador que permita vincularnos desde otra perspectiva.

## VI. REFERENCIAS

BURGOS, M. & RIFFO, J.

(2014) *Diplomacia Parlamentaria*. Senado de Chile.

GARCÍA, M.

(2009) *Presidentes y Parlamentos: ¿quién controla la actividad legislativa en América Latina*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

GIMÉNEZ, M.

(2014) "Los inicios de la diplomacia parlamentaria en España durante la Legislatura Constituyente (1977-1979)". En Serie V. Historia Contemporánea. Madrid UNED.

HOLSTI, H.

(1996) *The State, War and the State of the War*. Cambridge: Cambridge University Press.

KACOWICZ, A.

(1998) *Zones of Peace in the Third World: South America and West Africa in Comparative Perspective*. Albany: State of New York Press.

RUSSELL, R.

(1988) *Política exterior y toma de decisiones en América Latina*. Grupo Editor Latinoamericano (GEL).

LINARES, S.

(2008) *Tratado de Interpretación Constitucional Homenaje a Karl Loewenstein*. Colaboración de Antonio Castagno. Editorial Abeledo Perrot.

LOEWENSTEIN, K.

(1986) *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.

PITT VILLEGAS, J.

(2008) *Aportes para una mejora en la calidad institucional. Historia del Reglamento del Honorable Senado de la Nación*. Buenos Aires: Instituto Federal de Estudios Parlamentarios (IFEP).

SALIMENA, G.

(2020) "Pensar las relaciones internacionales desde la diplomacia parlamentaria". Colotta, M. y Lascano y Vedia, J. (Comps.). En *Contrapuntos para comprender las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Teseo.

SALIMENA, G.

(2022) "La contribución de la diplomacia parlamentaria al Derecho Internacional Humanitario. El caso de Malvinas y el ADN de los caídos". *Revista de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata*. Vol. 31, N° 63.

STEPHAN, A.

(1994) "Presidencialismo y parlamentarismo en perspectiva comparada", Linz, J. y Valenzuela, A. (Comps.). En *La crisis del presidencialismo*. Madrid: Alianza Editorial.

TOKATLIAN, J. & MERKE F.

(2014) "Instituciones y actores de la política exterior como política pública". Acuña, C. (Comp.). En *Dilemas del Estado argentino*. Editorial Siglo XX.

## **PÁGINAS WEBS**

ZONA MILITAR

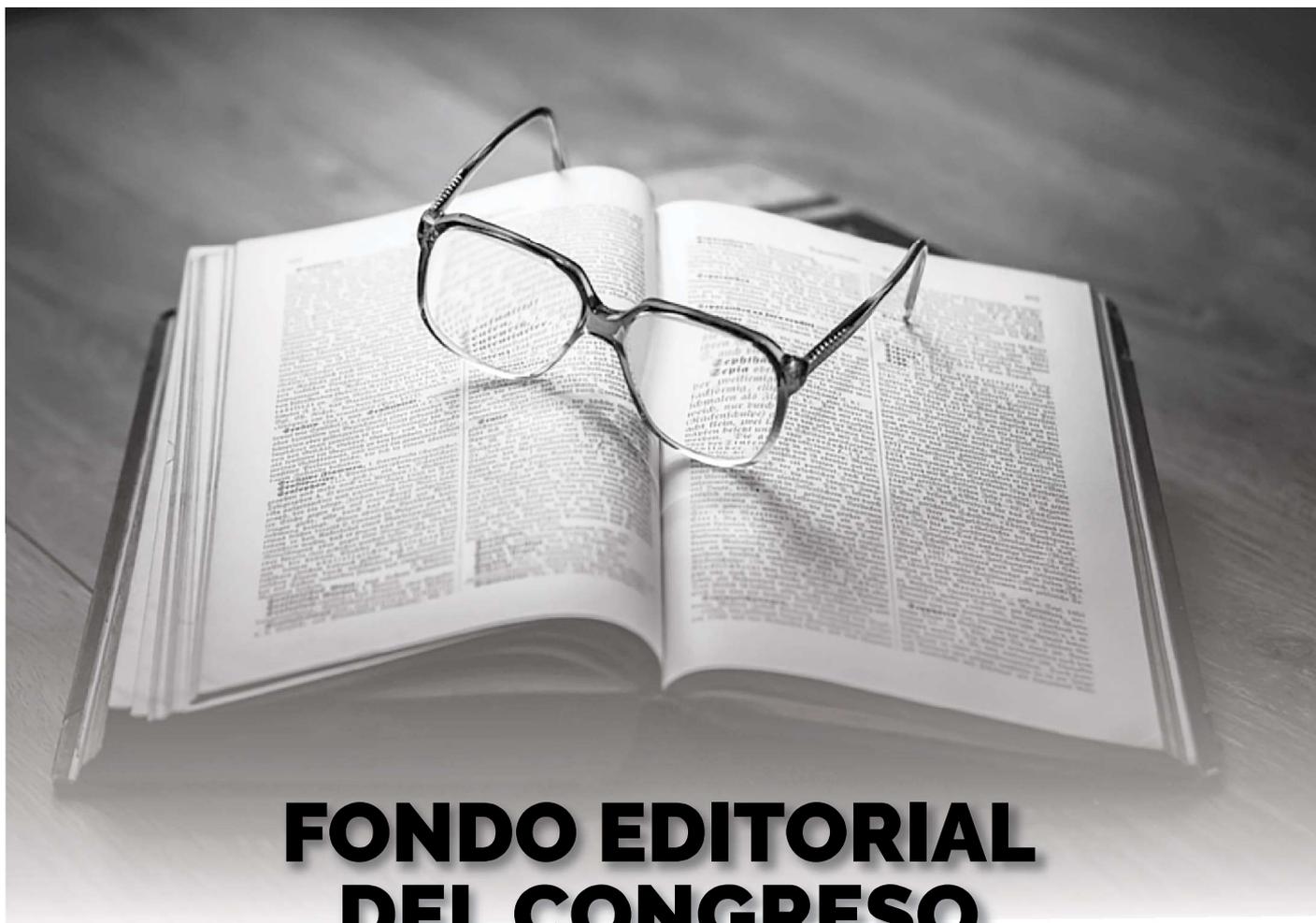
<https://www.zona-militar.com/2021/07/25/la-diplomacia-parlamentaria-como-herramienta-estrategica-para-el-poder-ejecutivo-el-caso-malvinas-y-la-defesa-nacional/>



Sección II

# NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

Libros recientes editados por el  
Fondo Editorial del Congreso de la República durante los últimos ocho meses



# FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**E**n setiembre de 2022 se cumplieron 25 años de vida institucional del Fondo Editorial del Congreso del Perú (FEC). Más de 500 títulos de sendos autores se han publicado durante este período, muchos de los cuales se han convertido en verdaderos clásicos de las ciencias sociales con el paso de los años.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia de preservar nuestra historia a través de los libros. De propiciar el debate alturado gracias a trabajos académicos serios, que planteen sesudos análisis de nuestra realidad política, económica, social y cultural. De mantener abierto un diálogo plural que le de voz a intelectuales con diferentes miradas de nuestro país.

Y es que esa fue la visión que tuvo, en 1997, la lingüista y entonces parlamentaria Martha Hildebrandt cuando formó el Grupo de Trabajo en Cultura, que luego de sus primeras publicaciones se convirtió en el Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Para ello, quienes trabajamos en el FEC, seguimos en la brega por mantener la calidad de nuestras publicaciones y mejorar el servicio para nuestros lectores. Es así que este año, hemos inaugurado nuestra nueva sede de la librería, ubicada en el edificio Fernando Belaunde Terry, jr. Huallaga 330, Cercado de Lima; la cual ofrece al público un espacio cómodo y acogedor, para que la compra de libros se convierta en una experiencia única.

**¡Los esperamos!**

FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DEL PERÚ

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA ESCOLARES



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA ESCOLARES

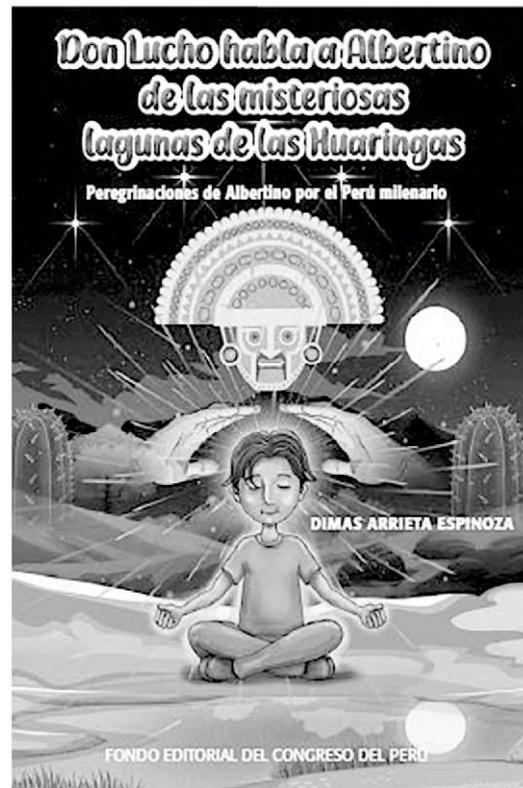
Autor: Fondo Editorial del Congreso (adaptación)  
2023

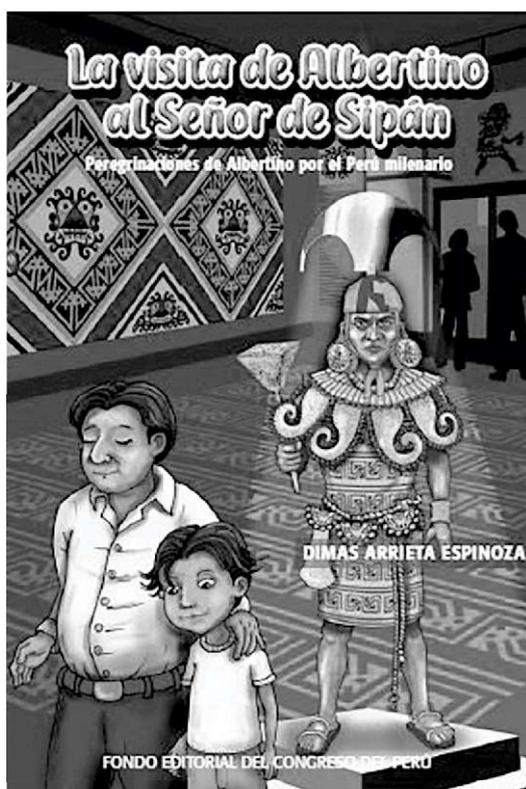
La presente publicación es una adaptación de la Carta Magna, a un lenguaje sencillo y lúdico, dirigido al público infantil. Narra la historia de un grupo de menores que, interesados en conocer la historia del Perú, hacen un viaje en el tiempo hasta inicios de la década del 90' para conocer de cerca el momento en el que cambió nuestro país. Con la ayuda de una inteligencia artificial, Marce y sus amigos reviven diferentes hechos que marcaron nuestra historia, como la época del terrorismo, la disolución del Congreso en 1992, la instalación del CCD y la aprobación y promulgación de la Constitución Política de 1993, la cual permitió que el Perú salga de las diferentes crisis que vivía hasta entonces.

## DON LUCHO HABLA A ALBERTINO DE LAS MISTERIOSAS LAGUNAS DE LAS HUARINGAS

Autor: Dimas Arrieta  
2023

Desde que el ilustre geógrafo huanuqueño Javier Pulgar Vidal expusiera su tesis de las ocho regiones naturales del Perú, ha sido reconocido internacionalmente que nuestro país presenta una de las mayores fuentes de biodiversidad del planeta. Entre la variedad de ecosistemas del territorio peruano destaca el complejo de lagunas de las Huarinas, lugar en proceso de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación por representar no solo una importante fuente de flora y fauna silvestre, sino también por constituir un espacio de conservación y difusión de ancestrales tradiciones precolombinas. El Fondo Editorial del Congreso del Perú, a través del cuento *Don Lucho habla a Albertino de las misteriosas lagunas de las Huarinas*, del escritor Dimas Arrieta, pretende que los jóvenes reconozcan la importancia, tanto natural como cultural, de esta inigualable fuente de agua dulce del norte peruano, en la que coexisten la naturaleza inalterada y los inveterados ritos del antiguo Perú.





## LA VISITA DE ALBERTINO AL SEÑOR DE SIPÁN

(Peregrinaciones de Albertino por el Perú milenario)

Autor: Dimas Arrieta  
2023

La costa norte del Perú tiene el privilegio de ser epicentro de una de las principales culturas milenarias del continente americano, la civilización mochica. Su avanzada artesanía, sus imponentes complejos arquitectónicos, su mitología y su forma de organización social cautivaron a importantes arqueólogos peruanos como Julio C. Tello y Rafael Larco Hoyle. El cuento *La visita de Albertino al Señor de Sipán*, del escritor Dimas Arrieta, ofrece una excelente ocasión para que los jóvenes peruanos se acerquen a la herencia de la cultura mochica, una de las más trascendentes sociedades del antiguo Perú.

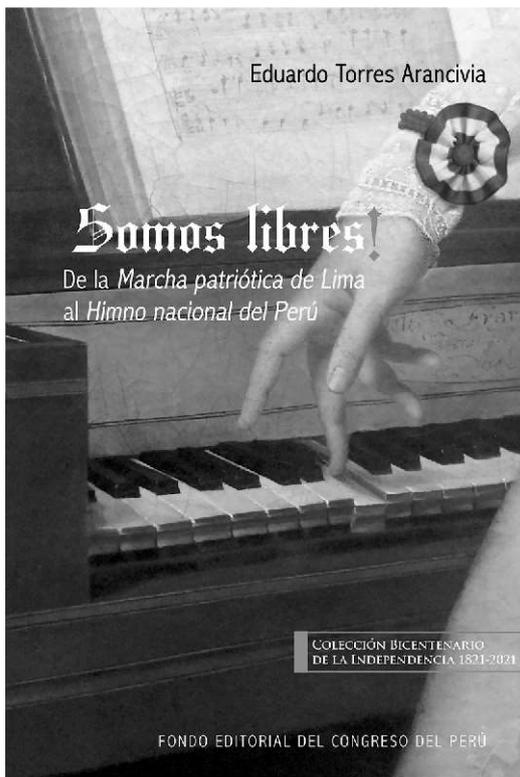
## ALBERTINO EN EL OMBLIGO DEL MUNDO

(Peregrinaciones de Albertino por el Perú milenario)

Autor: Dimas Arrieta  
2023

Los Andes peruanos y, más exactamente, el Cusco, han sido cuna de una de las más admirables civilizaciones de la América prehistórica, el imperio incaico. No en vano el padre de la arqueología peruana, Julio C. Tello, sostuvo que “la civilización de los incas fue el resultado de la fusión de las culturas andinas”. En otras palabras, el Tahuantinsuyo representó la cúspide y la convergencia de lo más elevado que ha dado el mundo andino. El cuento *Albertino en el Ombligo del Mundo*, escrito por Dimas Arrieta, brinda la oportunidad de que el público infantil y juvenil se familiarice con algunas de las facetas más impresionantes de la milenaria historia cusqueña.





## ¡SOMOS LIBRES! DE LA MARCHA PATRIÓTICA DE LIMA AL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

Autor: Eduardo Torres Arancibia  
2021

El Himno nacional del Perú, con letra de José de la Torre Ugarte y música de José Bernardo Alcedo, es la obra musical más importante del país, porque nos define como nación independiente. Al cantarse en todas las plazas y rincones del territorio, amalgama la diversidad que compone nuestra identidad; Sin embargo, luego de ganar un concurso convocado por el libertador San Martín, la composición original de la pieza musical, desapareció. La contribución de Eduardo Torres Arancibia, inicia su narración con el descubrimiento de un manuscrito dado por perdido: una partitura proveniente de Londres titulada Marcha patriótica por la ciudad de Lima. En ese sentido, al transitar por las líneas de la presente obra, el lector se sentirá parte del ideal independentista de aquella época, pero a su vez, responsable de continuar con el legado de nuestros antepasados, comprometiéndose a respetar y defender la libertad, renovando el juramento como buenos hijos del Dios de Jacob.

## LA INTERVENCIÓN DEL PERÚ EN LA CONTROVERSIAS DE LAS ISLAS MALVINAS

Autor: Víctor Andrés García Belaunde  
2022

El 14 de junio de 1982 finalizó la guerra de las Malvinas, conflicto que duró casi dos meses y medio y dejó más de novecientos fallecidos. El peso de esta mortandad la asumió Argentina. En el afán de evitar mayor derramamiento de sangre, como demuestran estas páginas, el Perú jugó un papel muy importante gracias a la firmeza e intención de conciliar de su presidente, Fernando Belaunde Terry. Los peruanos aún seguimos recordando aquel acontecimiento bélico. Sin embargo, el mito ha ocultado la realidad. El autor, Víctor Andrés García Belaunde, fue secretario del Consejo de Ministros en ese entonces. Por el cargo que desempeñó fue testigo de excepción de lo acontecido. De ahí la importancia de la materia prima que se presenta en esta obra. Estos documentos son de un valor indiscutible, ya que provienen de instancias oficiales y permiten conocer cómo se desarrollaron las negociaciones diplomáticas.

## LA INTERVENCIÓN DEL PERÚ EN LA CONTROVERSIAS DE LAS ISLAS MALVINAS

Víctor Andrés García Belaunde





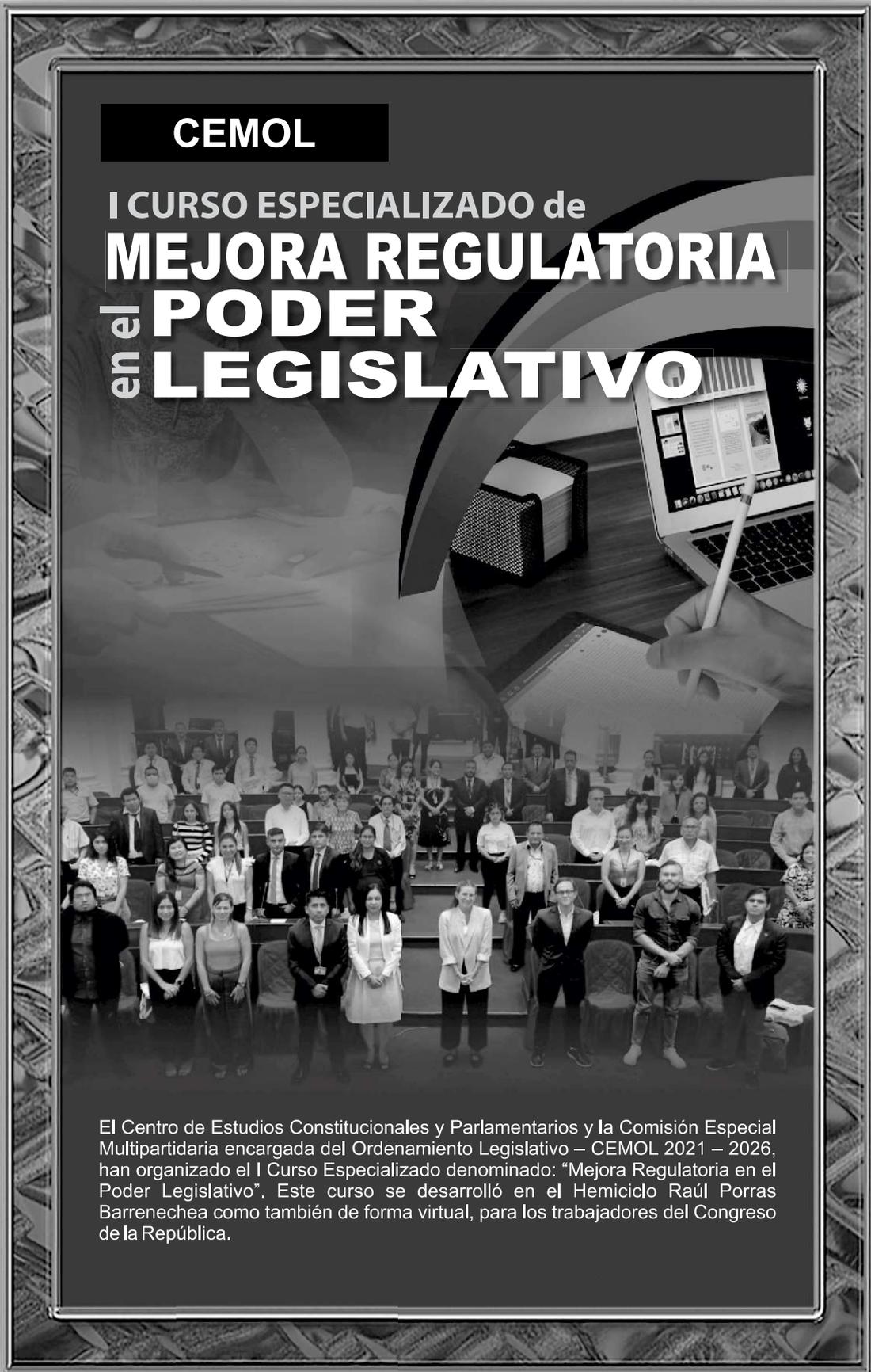


## Sección III

# MISCELÁNEAS

Actividades académicas realizadas por el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios

Revista Cuadernos Parlamentarios, especializada del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios



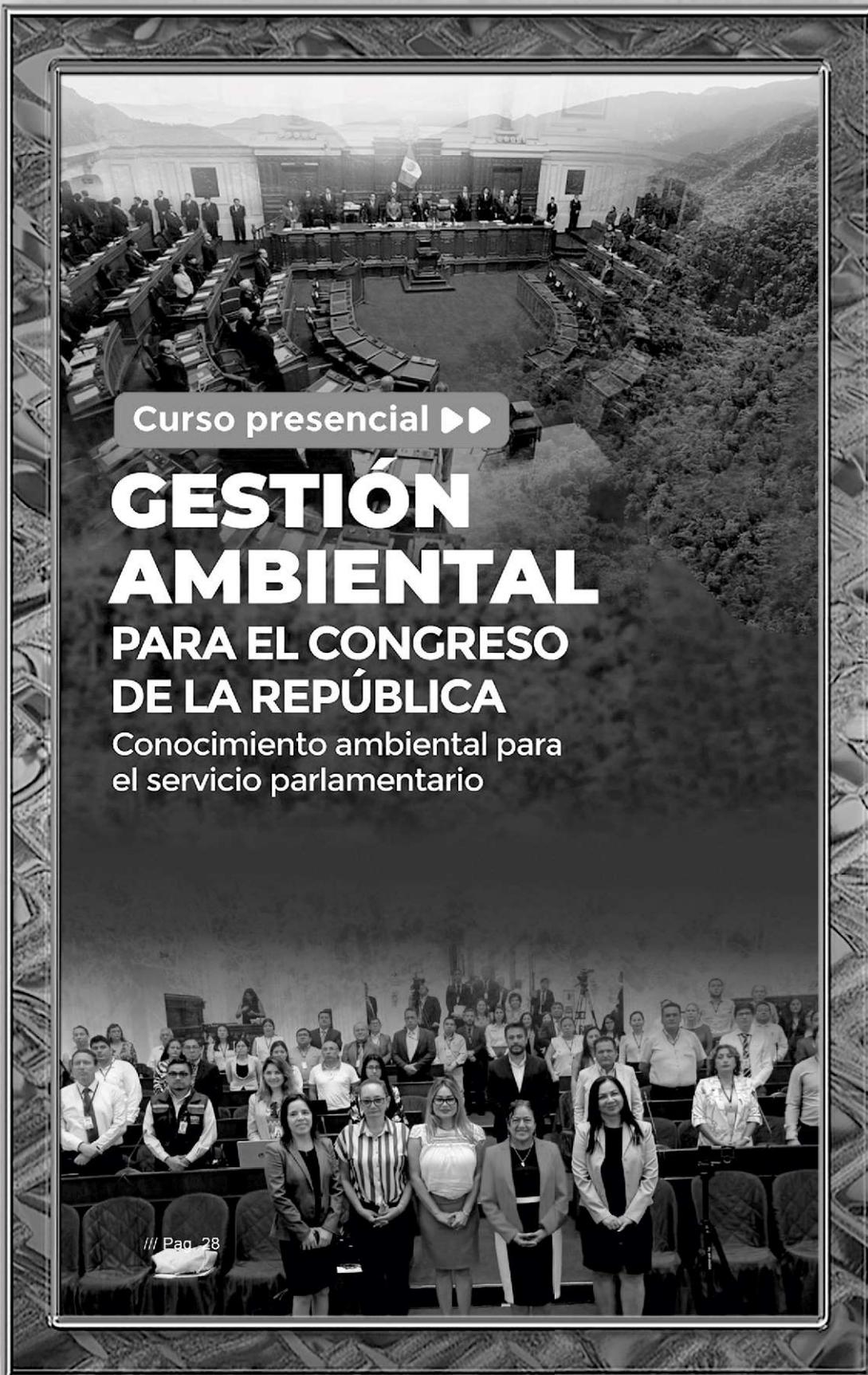
**CEMOL**

I CURSO ESPECIALIZADO de  
**MEJORA REGULATORIA**  
en el **PODER**  
en **LEGISLATIVO**

El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios y la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL 2021 – 2026, han organizado el I Curso Especializado denominado: “Mejora Regulatoria en el Poder Legislativo”. Este curso se desarrolló en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea como también de forma virtual, para los trabajadores del Congreso de la República.







Curso presencial ▶▶

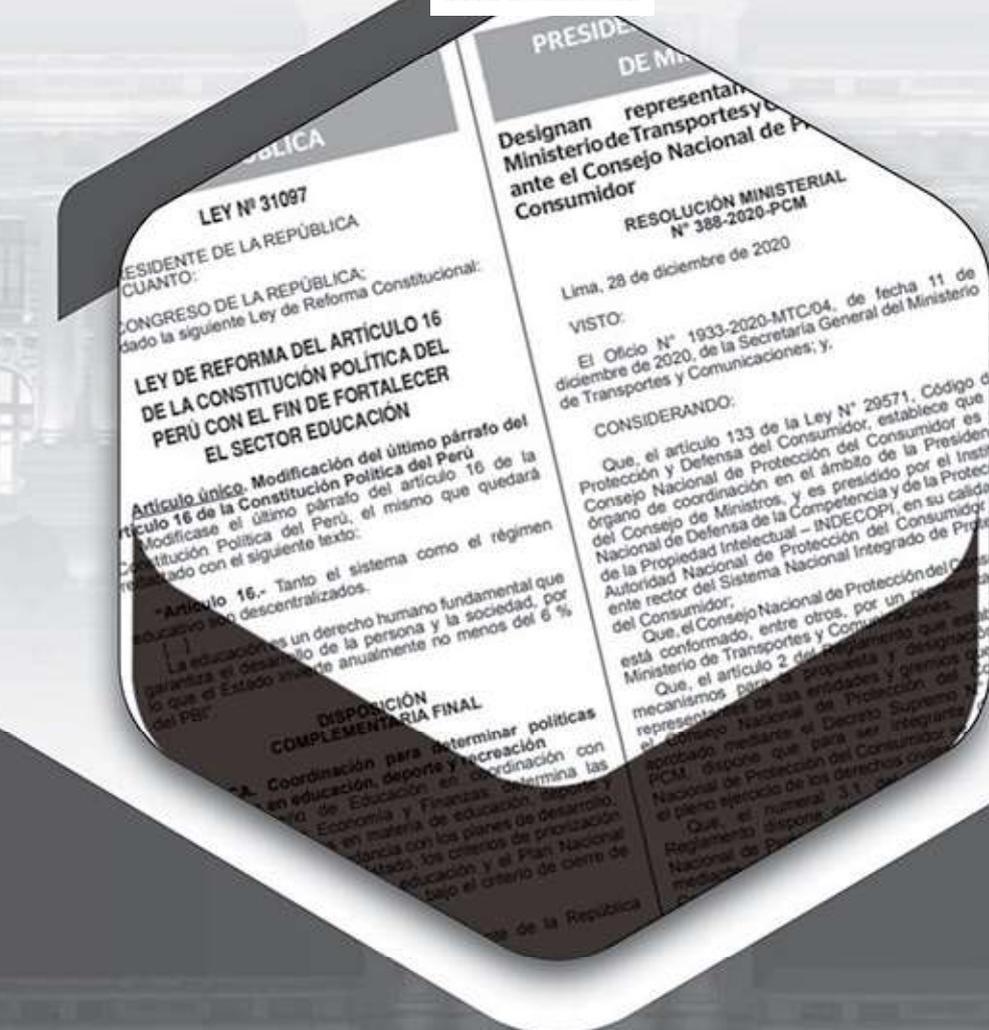
# GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Conocimiento ambiental para  
el servicio parlamentario

/// Pág. 28



El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios y el Ministerio del Ambiente, desarrolló el Primer Curso de Gestión Ambiental, con el objetivo de formar a los participantes en la toma de decisiones para la gestión ambiental en sus comunidades y en sus organizaciones.



## Sección IV

# LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS PUBLICADAS

Desde el 27 de julio al 30 de setiembre de 2022

Revista Cuadernos Parlamentarios, especializada del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios

## NORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Período Anual de Sesiones 2022-2023  
(Del 27 de julio al 31 de mayo de 2023)

Normas Publicadas	Total	Porcentaje
Leyes	177	65.00%
Resoluciones Legislativas	16	30.00%
Resoluciones Legislativas del Congreso	18	5.00%
Resoluciones del Congreso	2	
<b>Total Normas Publicadas</b>	<b>213</b>	<b>100.00%</b>

**Fuentes:** (1) Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite y Digitalización de Documentos (2) Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano"

**Elaboración:** Área de Estadística.

## PERÍODO PARLAMENTARIO 2021-2026

Período Anual de Sesiones 2022-2023  
(Del 27 de julio al 31 de mayo de 2023)

### LEYES PUBLICADAS

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
1	LEY Nº 31538	Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.	Poder Ejecutivo	30/07/2022	Presupuesto	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
2	LEY Nº 31539	Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.	Congreso	31/07/2022	(Exonerado de dictamen de Comisión)	Insistencia	Congreso
3	LEY Nº 31569	Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP Y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.	Congreso	2/09/2022	Defensa Nacional	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
16	LEY N° 31587	Ley que declara el 22 de abril de cada año Día de la Lucha contra el Terrorismo.	Congreso	22/10/2022	Defensa Nacional	1ra y 2da Votación	Poder Ejecutivo
17	LEY N° 31588	Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.	Congreso	21/10/2022	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
18	LEY N° 31589	Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.	Congreso	22/10/2022	Fiscalización	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
19	LEY N° 31590	Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.	Congreso	26/10/2022	Mujer	Insistencia	Congreso
20	LEY N° 31591	Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768, y sus modificatorias, a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones.	Poder Judicial	26/10/2022	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
21	LEY N° 31592	Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado.	Poder Judicial	26/10/2022	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
22	LEY N° 31595	Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país.	Congreso	28/10/2022	Energía	Insistencia	Congreso
23	LEY N° 31596	Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao	Congreso	28/10/2022	Transportes	Allanamiento	Congreso
24	LEY N° 31597	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.	Congreso	28/10/2022	Descentralización	Insistencia	Congreso
25	LEY N° 31598	Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.	Poder Ejecutivo	28/10/2022	Energía	1ra y 2da Votación	Poder Ejecutivo
26	LEY N° 31599	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de institutos oncológicos regionales.	Congreso	29/10/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
27	LEY N° 31600	Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.	Congreso	03/11/2022	Inclusión Social	Exonerado de 2da. Votación	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
28	LEY N° 31601	Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, garantizando la atención personal del proveedor al ofrecer sistemas de atención automatizada.	Congreso	05/11/2022	Defensa del Consumidor	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
29	LEY N° 31602	Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado.	Congreso	05/11/2022	Trabajo	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
30	LEY N° 31603	Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración.	Congreso	05/11/2022	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
31	LEY N° 31604	Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; a fin de garantizar su ejecución.	Congreso	05/11/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
32	LEY N° 31607	Ley que modifica el numeral 67.7 del artículo 67 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Congreso	09/11/2022	Presupuesto	No quiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
33	LEY N° 31608	Ley que declara al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad y del costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú	Congreso	09/11/2022	Cultura	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
34	LEY N° 31609	Ley que establece la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación.	Poder Ejecutivo	10/11/2022	Presupuesto	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
35	LEY N° 31610	Ley que permite garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica a nivel nacional.	Poder Ejecutivo	10/11/2022	Presupuesto	No quiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
36	LEY N° 31611	Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central	Congreso	11/11/2022	Ciencia		Poder Ejecutivo
37	LEY N° 31612	Ley que modifica la Ley 31460, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y del cacao, a fin de incorporar al departamento de Cusco para contar con sede del Instituto Nacional del Café.	Congreso	11/11/2022	Ciencia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
38	LEY N° 31613	Ley que promueve el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de violencia e incorpora a otras instituciones públicas para asignar bienes inmuebles a los hogares de refugio temporal.	Congreso	11/11/2022	Mujer	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
39	LEY N° 31614	Nueva Ley del Trabajador Porteador.	Congreso	11/11/2022	Trabajo	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
40	LEY N° 31615	Ley que modifica el Artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.	Congreso	15/11/2022	Defensa Nacional	Insistencia	Congreso
41	LEY N° 31616	Ley que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.	Congreso	15/11/2022	Economía	Insistencia	Congreso
42	LEY N° 31617	Ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.	Congreso	15/11/2022	Comercio Exterior	Allanamiento	Congreso
43	LEY N° 31618	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.	Congreso	15/11/2022	Educación	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
44	LEY N° 31619	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la elaboración y el financiamiento de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) para hemodiálisis, oftalmología y gastroenterología en las entidades del Sector Salud, en los tres niveles de Gobierno, en las Sanidades de las Fuerzas Armadas, en la Sanidad Policial y en ESSALUD.	Congreso	15/11/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
45	LEY N° 31620	Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de museos ubicados en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca.	Congreso	15/11/2022	Cultura	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
46	LEY N° 31621	Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual	Congreso	15/11/2022	Descentralización	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
47	LEY N° 31622	Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.	Congreso	16/11/2022	Justicia	Allanamiento	Congreso
48	LEY N° 31623	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (IREN) en el departamento de Ica.	Congreso	17/11/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
49	LEY N° 31624	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación de la Casa Mariano Melgar.	Congreso	17/11/2022	Descentralización	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
50	LEY N° 31625	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puerto de Corio en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa.	Congreso	18/11/2022	Transportes	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
51	LEY N° 31626	Ley que declara Día de la Guitarra Andina el 12 de diciembre de cada año.	Congreso	18/11/2022	Cultura	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
52	LEY N° 31627	Ley que modifica la Ley 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables.	Congreso	18/11/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
53	LEY N° 31628	Ley que declara a Manko Inka como precursor y héroe nacional de la lucha contra el colonialismo del siglo XVI de los pueblos de América y como el último bastión de la resistencia inka al distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco.	Congreso	18/11/2022	Cultura	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
54	LEY N° 31630	Ley que declara de interés nacional incluir en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú la Batalla de Habana.	Congreso	29/11/2022	Cultura	1ra. y 2da. Votación	Congreso
55	LEY N° 31631	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el mejoramiento y la modernización de la vía terrestre que conecta los departamentos de Puno, Arequipa y Cusco, a fin de consolidar el circuito turístico del sur	Congreso	29/11/2022	Transportes	1ra. y 2da. Votación	Congreso
56	LEY N° 31632	Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.	Congreso	01/12/2022	Trabajo	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
57	LEY N° 31633	Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.	Congreso	02/12/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
58	LEY N° 31634	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de una planta desalinizadora de agua de mar en la provincia de Pacasmayo.	Congreso	02/12/2022	Vivienda	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
59	LEY N° 31635	Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional	Congreso	02/12/2022	Educación	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
60	LEY N° 31636	Ley que promueve la investigación de la Moringa Oleífera.	Congreso	02/12/2022	Inclusión Social	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
61	LEY N° 31637	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer la inclusión de contenidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica e incorporar el proceso participativo de elaboración de los Currículos Regionales.	Congreso	02/12/2022	Educación	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
62	LEY N° 31638	Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023	Poder Ejecutivo	06/12/2022	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
63	LEY N° 31639	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.	Poder Ejecutivo	06/12/2022	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
64	LEY Nº 31640	Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.	Poder Ejecutivo	06/12/2022	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
65	LEY Nº 31641	Ley que incorpora a los ciudadanos peruanos residentes en el exterior, dentro de los alcances de las acciones y políticas formuladas por PROMPERÚ y les autoriza el uso de la Marca País Perú.	Congreso	13/12/2022	Comercio Exterior	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
66	LEY Nº 31642	Ley que declara de interés nacional la postulación de la Fiesta de la Virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.	Congreso	15/12/2022	Cultura	Exoneración de 2da. Votación	Congreso
67	LEY Nº 31643	Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil.	Congreso	15/12/2022	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
68	LEY Nº 31644	Ley de creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.	Poder Ejecutivo	15/12/2022	Descentralización	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
69	LEY Nº 31645	Ley que modifica la Ley 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.	Congreso	02/12/2022	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
70	LEY Nº 31646	Ley que establece que los vehículos de transporte terrestre internacional ingresen al territorio nacional cumpliendo la normativa peruana en materia de calidad de combustibles.	Poder Ejecutivo	20/12/2022	Energía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
71	LEY Nº 31647	Ley que modifica el Decreto de Urgencia 012-2019, que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional.	Poder Ejecutivo	20/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
72	LEY Nº 31648	Ley que autoriza la continuidad durante el Año Fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Poder Ejecutivo	23/12/2022	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
73	LEY Nº 31649	Ley que incorpora el artículo 9-A en el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.	Gobiernos locales	28/12/2022	Descentralización	Allanamiento	Congreso
74	LEY Nº 31650	Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.	Poder Ejecutivo	29/12/2022	Economía	Exoneración de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
75	LEY Nº 31651	Ley que proroga la vigencia de los apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	Poder Ejecutivo	29/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
76	LEY Nº 31652	Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación	Poder Ejecutivo	29/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
77	LEY Nº 31653	Ley que modifica la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.	Congreso	29/12/2022	Educación	Insistencia	Congreso
78	LEY Nº 31654	Ley que autoriza convalidar como servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social en Salud (ESSALUD), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la Covid-19.	Congreso	29/12/2022	Salud	Allanamiento	Congreso
79	LEY Nº 31655	Ley que dispone el financiamiento del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el año 2022.	Poder Ejecutivo	29/12/2022	Educación	No requiere de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
80	LEY Nº 31656	Ley que autoriza una Transferencia Financiera a favor de organismo internacional y otras medidas administrativas y presupuestarias.	Poder Ejecutivo	29/12/2022	Presupuesto	No requiere de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
81	LEY Nº 31657	Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativo 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.	Congreso	29/12/2022	Presupuesto	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
82	LEY Nº 31658	Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE -IMPULSO MYPERU.	Poder Ejecutivo	30/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
83	LEY Nº 31659	Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.	Poder Ejecutivo	30/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
84	LEY Nº 31660	Ley que autoriza transferencia financiera para la ejecución de actividades del Programa de Alianzas para Países para la República del Perú (PCP PERÚ).	Poder Ejecutivo	30/12/2022	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
85	LEY Nº 31661	Ley que establece acogimiento excepcional al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas regulado por el Decreto Legislativo 973.	Poder Ejecutivo	30/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
86	LEY Nº 31662	Ley que modifica la Ley 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a treinta días.	Congreso	30/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
87	LEY Nº 31663	Ley que proroga la vigencia de las Leyes 27623 y 27624.	Poder Ejecutivo	30/12/2022	Economía	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
88	LEY Nº 31664	Ley que modifica la Ley 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.	Congreso	31/12/2022	Mujer	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
89	LEY Nº 31665	Ley que proroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.	Congreso	31/12/2022	Exonerado de dictamen de Comisión	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
90	LEY Nº 31666	Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura.	Congreso	31/12/2022	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
91	LEY Nº 31667	Ley que declara el 26 de mayo de cada año día cívico no laborable compensable en la provincia de Ilo.	Congreso	04/01/2023	Exonerado de trámite de envío a Comisión	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
92	LEY Nº 31668	Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional.	Congreso	06/01/2023	Economía	Allanamiento	Congreso
93	LEY Nº 31669	Ley de reactivación de las MYPE a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) - Compras a MYPErú.	Congreso	10/01/2023	Economía	Insistencia	Congreso
94	LEY Nº 31670	Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.	Congreso	13/01/2023	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
95	LEY Nº 31671	Ley que declara de interés nacional Los Ríos Profundos de la ruta José María Arguedas - Puente Pachachaca del distrito de Abancay en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	Congreso	13/01/2023	Comercio Exterior	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
96	LEY Nº 31672	Ley que modifica la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.	Congreso	18/01/2023	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
97	LEY Nº 31673	Ley que modifica la Ley 31622, con la finalidad de despenalizar la pesca artesanal y capturas incidentales.	Congreso	18/01/2023	Exonerado de trámite de envío a Comisión	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
98	LEY Nº 31674	Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.	Poder Ejecutivo	21/01/2023	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
99	LEY Nº 31675	Ley que fortalece la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional de los productos farmacéuticos y los dispositivos médicos y promueve su uso en la práctica médica y de salud.	Congreso	21/01/2023	Salud	Allanamiento	Congreso
100	LEY Nº 31676	Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.	Congreso	27/01/2023	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
101	LEY Nº 31677	Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado.	Congreso	27/01/2023	Economía	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
102	LEY N° 31678	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años.	Congreso	01/02/2023	Defensa del Consumidor	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
103	LEY N° 31679	Ley que modifica la Ley 15173, Ley de creación del Colegio Médico del Perú.	Congreso	03/02/2023	Salud	Allanamiento	Congreso
104	LEY N° 31680	Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.	Congreso	03/02/2023	Ciencia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
105	LEY N° 31681	Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal.	Congreso	03/02/2023	Economía	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
106	LEY N° 31682	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín.	Congreso	09/02/2023	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
107	LEY N° 31683	Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor.	Poder Ejecutivo	09/02/2023	Presupuesto	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
108	LEY N° 31684	Ley que modifica la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAMES.A.C.	Congreso	15/02/2023	Defensa Nacional	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
109	LEY N° 31685	Ley que incorpora el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de garantizar la protección a migrantes víctimas de violencia en situación de vulnerabilidad.	Congreso	15/02/2023	Relaciones Exteriores	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
110	LEY N° 31686	Ley que garantiza la implementación del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.	Congreso	15/02/2023	Relaciones Exteriores	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
111	LEY N° 31687	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.	Poder Ejecutivo	15/02/2023	Descentralización	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
112	LEY N° 31688	Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad.	Poder Ejecutivo	15/02/2023	Presupuesto	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
113	LEY N° 31689	Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.	Congreso	15/02/2023	Relaciones Exteriores	Insistencia	Congreso
114	LEY N° 31690	Ley que crea el régimen de reprogramación de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones para entidades del sector privado	Congreso	16/02/2023	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
115	LEY N° 31691	Ley que declara de interés nacional la protección, investigación, promoción y puesta en valor del Paisaje Arqueológico Geoglifo de Gross Munsa del distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.	Congreso	18/02/2023	Cultura	Insistencia	Congreso
116	LEY N° 31692	Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).	Congreso	22/02/2023	Defensa del Consumidor	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
117	LEY N° 31693	Ley que modifica la Ley N° 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no hay oferta privada.	Congreso	23/02/2023	Transportes	Insistencia	Congreso
118	LEY N° 31694	Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.	Congreso	23/02/2023	Defensa Nacional	Allanamiento	Congreso
119	LEY N° 31695	Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.	Congreso	27/02/2023	Educación	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
120	LEY N° 31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.	Poder Ejecutivo	28/02/2023	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
121	LEY N° 31697	Ley que tipifica infracciones y establece disposiciones para el ejercicio de la facultad sancionadora del Ministerio de la Producción en materia de autorización de planta para actividades productivas industriales de vehículos de transporte terrestre e inscripción en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.	Poder Ejecutivo	28/02/2023	Producción	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
122	LEY N° 31698	Ley que declara de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversas vías de comunicación en el país.	Congreso	28/02/2023	Transportes	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
123	LEY N° 31699	Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.	Poder Ejecutivo	01/03/2023	Trabajo	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
124	LEY N° 31700	Ley que asegura la efectiva entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19 dispuesta por el Decreto de Urgencia 063-2020.	Poder Ejecutivo	04/03/2023	Economía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
125	LEY N° 31701	Ley que declara el 5 de noviembre de cada año Día del Trabajador Municipal y feriado no laborable.	Congreso	04/03/2023	Trabajo	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
126	LEY N° 31702	Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDNA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.	Congreso	10/03/2023	Descentralización	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
127	LEY N° 31703	Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.	Congreso	10/03/2023	Presupuesto	Insistencia	Congreso
128	LEY N° 31704	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y transparencia presupuestal.	Congreso	10/03/2023	Presupuesto	Insistencia	Congreso
129	LEY N° 31705	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal y autoriza la expropiación de inmuebles.	Poder Ejecutivo	11/03/2023	Vivienda	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
130	LEY N° 31706	Ley que declara de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversos aeropuertos en el país.	Congreso	11/03/2023	Transportes	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
131	LEY N° 31707	Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional.	Congreso	11/03/2023	Inclusión Social	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
132	LEY N° 31708	Ley que establece medidas complementarias para promover el servicio de transporte público terrestre de mercancías y el servicio de transporte regular de personas.	Poder Ejecutivo	11/03/2023	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
133	LEY N° 31709	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha (UNATECH) de la provincia de Chincha del departamento de Ica.	Congreso	14/03/2023	Educación	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
134	LEY N° 31710	Ley que declara de necesidad pública, por riesgo inminente, el mantenimiento de la infraestructura del sistema de aducción del Proyecto Majes Siguas I.	Congreso	14/03/2023	Agraria	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
135	LEY N° 31711	Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.	Congreso	16/03/2023	Defensa del Consumidor	Insistencia	Congreso
136	LEY N° 31712	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Tren de la Costa.	Congreso	17/03/2023	Transportes	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
137	LEY N° 31713	Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.	Congreso	21/03/2023	Energía	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
138	LEY N° 31714	Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.	Congreso	21/03/2023	Inclusión Social	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
139	LEY Nº 31715	Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.	Congreso	22/03/2023	Mujer	Insistencia	Congreso
140	LEY Nº 31716	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.	Congreso	22/03/2023	Mujer	Insistencia	Congreso
141	LEY Nº 31717	Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las Escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.	Congreso	22/03/2023	Defensa Nacional	Exonerado de 2da. Votación	Congreso
142	LEY Nº 31718	Ley que modifica el Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para asegurar el funcionamiento permanente de la Junta de Fiscales Supremos.	Ministerio Público	24/03/2023	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
143	LEY Nº 31719	Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios en favor de los estudiantes de educación superior que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19 y los exbecarios de la Beca Continuidad.	Congreso	31/03/2023	Educación	Insistencia	Congreso
144	LEY Nº 31720	Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas.	Congreso	01/04/2023	Economía	Insistencia	Congreso
145	LEY Nº 31721	Ley que incorpora los Artículos 20-A, 20-B y la Cuarta Disposición Complementaria en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, e incorpora el Artículo 56-A en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para incluir la rectificación de datos con fines sucesorios.	Congreso	04/04/2023	Educación	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
146	LEY Nº 31723	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario.	Congreso	11/04/2023	Agraria	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
147	LEY Nº 31724	Ley que promueve el registro de signos distintivos estableciendo la reducción del derecho de tramitación para la micro y pequeña empresa (MYPE).	Congreso	11/04/2023	Defensa del Consumidor	Insistencia	Congreso
148	LEY Nº 31725	Ley que modifica los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.	Congreso	15/04/2023	Producción	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
149	LEY N° 31726	Ley que establece la identificación de terrenos adjudicados a proyectos especiales de los gobiernos regionales que no son aptos para la agricultura para la creación y construcción de parques científicotecnológicos, centros de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y centros de innovación productiva y transferencia tecnológica, y los declara de interés nacional.	Congreso	18/04/2023	Ciencia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
150	LEY N° 31727	Ley que promueve la creación del Observatorio Nacional para la Vigilancia de la Salud Integral de la Madre Gestante y del Recién Nacido.	Congreso	21/04/2023	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
151	LEY N° 31728	Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.	Poder Ejecutivo	22/04/2023	Presupuesto	No requiere 2da. Votación	Poder Ejecutivo
152	LEY N° 31729	Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes y exaportantes de la ONP.	Congreso	27/04/2023	Economía	Insistencia	Congreso
153	LEY N° 31730	Ley que declara de interés nacional la participación de las organizaciones de motociclistas para el apoyo en la seguridad ciudadana.	Congreso	27/04/2023	Defensa Nacional	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
154	LEY N° 31731	Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 para la ejecución del Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante la Ley 30855. afectadas por trasvase de aguas.	Poder Ejecutivo	27/04/2023	Vivienda	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
155	LEY N° 31732	Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.	Congreso	27/04/2023	Defensa Nacional	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
156	LEY N° 31733	Ley del Instituto Geofísico del Perú.	Congreso	03/05/2023	Ciencia	Insistencia	Congreso
157	LEY N° 31734	Ley que modifica el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.	Congreso	03/05/2023	Inteligencia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
158	LEY N° 31735	Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.	Congreso	04/05/2023	Economía	Insistencia	Congreso
159	LEY N° 31736	Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.	Congreso	05/05/2023	Justicia	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
160	LEY N° 31738	Ley que modifica la Ley 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.	Congreso	11/05/2023	Salud	Insistencia	Congreso

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
161	LEY N° 31739	Ley sobre el uso y la protección de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.	Congreso	11/05/2023	Relaciones Exteriores	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
162	LEY N° 31740	Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo.	Poder Ejecutivo	13/05/2023	Justicia	Insistencia	Congreso
163	LEY N° 31741	Ley que declara de interés nacional la creación y la promoción del circuito turístico La Ruta del Amazonas en el departamento de Amazonas.	Congreso	17/05/2023	Comercio Exterior	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
164	LEY N° 31742	Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos.	Congreso	17/05/2023	Descentralización	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
165	LEY N° 31743	Ley que modifica los artículos 4 y 29 y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.	Congreso	18/05/2023	Fiscalización	Insistencia	Congreso
166	LEY N° 31744	Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria.	Congreso	18/05/2023	Cosntitución	Insistencia	Congreso
167	LEY N° 31745	Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país.	Congreso	18/05/2023	Educación	Insistencia	Congreso
168	LEY N° 31746	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros.	Congreso	18/05/2023	Energía	Insistencia	Congreso
169	LEY N° 31748	Ley que dispone la creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para administrar todos los ingresos y gastos de los institutos y escuelas de educación superior del departamento, incluyendo el diez por ciento (10%) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512.	Congreso	19/05/2023	Presupuesto	Insistencia	Congreso
170	LEY N° 31749	Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.	Congreso	20/05/2023	Producción	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo

N.	Ley	Título	Proponente	Fecha de Publicación	Comisión	Última votación	Promulgada
171	LEY Nº 31750	Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.	Congreso	24/05/2023	Salud	Allanamiento	Congreso
172	LEY Nº 31751	Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.	Congreso	25/05/2023	Justicia	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
173	LEY Nº 31752	Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública el inicio y la culminación de las obras de ejecución del proyecto Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital especializado Chimbote en la Red Asistencial Áncash de ESSALUD, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash con Código Único de Inversión 2328142.	Congreso	30/05/2023	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
174	LEY Nº 31753	Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización.	Congreso	30/05/2023	Transportes	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
175	LEY Nº 31754	Ley de protección a la mujer jefa de hogar en situación de pobreza o pobreza extrema.	Congreso	30/05/2023	Mujer	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo
176	LEY Nº 31755	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.	Congreso	30/05/2023	Economía	1ra. y 2da. Votación	Poder Ejecutivo
177	LEY Nº 31756	Ley que promueve la donación de órganos y tejidos para trasplante con fines terapéuticos.	Congreso	30/05/2023	Salud	Exonerado de 2da. Votación	Poder Ejecutivo

Fuentes: (1) Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite y Digitalización de Documentos (2) Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano"

Elaboración: Área de Estadística

**PERÍODO PARLAMENTARIO 2021-2026**  
**Período Anual de Sesiones 2022-2023**  
**(Del 27 de julio al 31 de mayo de 2023)**  
**RESOLUCIONES LEGISLATIVAS PUBLICADAS**

<b>N.</b>	<b>Resolución Legislativa</b>	<b>Título</b>	<b>Proponente</b>	<b>Fecha de Publicación</b>
1	Resolución Legislativa 31548	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú	Poder Ejecutivo	9/08/2022
2	Resolución Legislativa 31574	Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 18 al 22 de setiembre de 2022.	Poder Ejecutivo	17/09/2022
3	Resolución Legislativa 31575	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	17/09/2022
4	Resolución Legislativa 31580	Resolución Legislativa que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.	Poder Ejecutivo	5/10/2022
5	Resolución Legislativa 31581	Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia.	Poder Ejecutivo	5/10/2022
6	Resolución Legislativa 31582	Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España para el intercambio y protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa.	Poder Ejecutivo	5/10/2022
7	Resolución Legislativa 31593	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	27/10/2022
8	Resolución Legislativa 31594	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	27/10/2022
9	Resolución Legislativa 31605	Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina.	Poder Ejecutivo	05/11/2022
10	Resolución Legislativa 31606	Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar.	Poder Ejecutivo	05/11/2022
11	Resolución Legislativa 31629	Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional los días 28 y 29 de noviembre de 2022.	Poder Ejecutivo	24/11/2022
12	Resolución Legislativa 31722	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	04/04/2023
13	Resolución Legislativa 31737	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de unidad naval y personal militar extranjero con Armas de Guerra.	Poder Ejecutivo	07/05/2023
14	Resolución Legislativa 31747	Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares.	Poder Ejecutivo	18/05/2023
15	Resolución Legislativa 31757	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de medios aéreos, medios náuticos y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	31/05/2023

N.	Resolución Legislativa	Título	Proponente	Fecha de Publicación
16	Resolución Legislativa 31758	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.	Poder Ejecutivo	31/05/2022

**Fuentes:** (1) Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite y Digitalización de Documentos (2) Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano"  
**Elaboración:** Área de Estadística

## PERÍODO PARLAMENTARIO 2021-2026

Período Anual de Sesiones 2022-2023

(Del 27 de julio al 31 de mayo de 2023)

### RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO PUBLICADAS

N.	Resolución Legislativas del Congreso Publicadas	Título	Proponente	Fecha de Publicación
1	Resolución Legislativa del Congreso 001-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone al congresista Freddy Ronald Díaz Monago la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura.	Congreso	09/09/2022
2	Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.	Congreso	25/10/2022
3	Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas de ley.	Congreso	27/10/2022
4	Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción.	Congreso	16/11/2022
5	Resolución Legislativa del Congreso 005-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al congresista Freddy Ronald Díaz Monago.	Congreso	13/01/2023
6	Resolución Legislativa del Congreso 006-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el ciudadano José Pedro Castillo Terrones por la comisión de delitos.	Congreso	18/02/2023
7	Resolución Legislativa del Congreso 007-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el ciudadano Juan Francisco Silva Villegas por la comisión de delitos.	Congreso	18/02/2023
8	Resolución Legislativa del Congreso 008-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el ciudadano Geiner Alvarado López por la comisión de delitos.	Congreso	18/02/2023
9	Resolución Legislativa del Congreso 009-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino por la comisión de delitos.	Congreso	23/03/2023

<b>N.</b>	<b>Resolución Legislativas del Congreso Publicadas</b>	<b>Título</b>	<b>Proponente</b>	<b>Fecha de Publicación</b>
10	Resolución Legislativa del Congreso 010-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el ciudadano Willy Arturo Huerta Olivas por la comisión de delitos.	Congreso	23/03/2023
11	Resolución Legislativa del Congreso 011-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino por la comisión de delitos.	Congreso	23/03/2023
12	Resolución Legislativa del Congreso 012-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone al congresista Enrique Wong Pujada la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura.	Congreso	03/04/2023
13	Resolución Legislativa del Congreso 013-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que designa al Defensor del Pueblo.	Congreso	19/05/2023
14	Resolución Legislativa del Congreso 014-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso por la cual se archiva la acusación contra el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias.	Congreso	26/05/2023
15	Resolución Legislativa del Congreso 015-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso por la cual se archiva la acusación contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias.	Congreso	26/05/2023
16	Resolución Legislativa del Congreso 016-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso por la cual se archiva la acusación contra el congresista Jorge Luis Flores Ancachi por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias.	Congreso	26/05/2023
17	Resolución Legislativa del Congreso 017-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso por la cual se archiva la acusación contra el congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias.	Congreso	26/05/2023
18	Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR	Resolución Legislativa del Congreso que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.	Congreso	26/05/2023

Fuentes: (1) Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite y Digitalización de Documentos (2) Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano"  
Elaboración: Área de Estadística

**PERÍODO PARLAMENTARIO 2021-2026**  
Período Anual de Sesiones 2022-2023  
(Del 27 de julio al 31 de mayo de 2023)  
**RESOLUCIONES DEL CONGRESO PUBLICADAS**

<b>N.</b>	<b>Resolución del Congreso Publicadas</b>	<b>Título</b>	<b>Proponente</b>	<b>Fecha de Publicación</b>
1	Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR	Resolución del Congreso que declara la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y la vacancia de la Presidencia de la República.	Congreso	07/12/2022
2	Resolución del Congreso 002-2022-2023-CR	Resolución del Congreso que levanta la prerrogativa de antejucio político al ciudadano José Pedro Castillo Terrones por la comisión flagrante de delitos y declara haber lugar a la formación de causa penal.	Congreso	12/12/2022

**Fuentes:** (1) Sistema de Proyectos de Ley del Área de Trámite y Digitalización de Documentos (2) Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano"  
**Elaboración:** Área de Estadística



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**SERVIMOS** A LA NACIÓN

**CECP** | CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
Y PARLAMENTARIOS

Av. Abancay 251, Of. 204, Edificio Complejo Legislativo, Lima - Perú

Tel.: (511) 311 - 7777, Anexos 7688, 5252 y 5253

[cecp@congreso.gob.pe](mailto:cecp@congreso.gob.pe)

[www.congreso.gob.pe/CECP](http://www.congreso.gob.pe/CECP)